

TEMA 8. DERECHO PENAL



TÍTULO PRELIMINAR. DE LAS GARANTÍAS PENALES Y DE LA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL.....	2
LIBRO I. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LOS DELITOS, LAS PERSONAS RESPONSABLES, LAS PENAS, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DEMÁS CONSECUENCIAS DE LA INFRACCIÓN PENAL.....	4
TÍTULO I. DE LA INFRACCIÓN PENAL.	4
TÍTULO II. DE LAS PERSONAS CRIMINALMENTE RESPONSABLES DE LOS DELITOS	13
TÍTULO IV. DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	16
LIBRO II. DELITOS Y SUS PENAS.....	
TÍTULO XIX. DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.....	
TÍTULO XXI. DELITOS CONTRA LA CONSTITUCIÓN.....	

TÍTULO PRELIMINAR. DE LAS GARANTÍAS PENALES Y DE LA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL

Artículo 1 [Garantía criminal]

1. No será castigada ninguna acción ni omisión que no esté prevista como delito por **ley anterior a su perpetración**.
2. Las **medidas de seguridad** sólo podrán aplicarse cuando concurren los presupuestos establecidos previamente por la Ley.

Artículo 2. [Garantía penal y principio de irretroactividad]

2019

2018

1. **No será castigado ningún delito con pena** que no se halle prevista por ley anterior a su perpetración. Carecerán, igualmente, de efecto retroactivo las leyes que establezcan medidas de seguridad.
2. No obstante, tendrán **efecto retroactivo** aquellas leyes penales que favorezcan al reo, aunque al entrar en vigor hubiera recaído sentencia firme y el sujeto estuviese cumpliendo condena. En caso de duda sobre la determinación de la Ley más favorable, será oído el reo. Los hechos cometidos bajo la vigencia de una Ley temporal serán juzgados, sin embargo, conforme a ella, salvo que se disponga expresamente lo contrario.

Artículo 3. [Garantía jurisdiccional y de ejecución]

2019

1. No podrá ejecutarse pena ni medida de seguridad sino en virtud de sentencia firme dictada por el **Juez o Tribunal competente**, de acuerdo con las leyes procesales.
2. Tampoco podrá ejecutarse pena ni medida de seguridad en otra **forma que la prescrita por la Ley y reglamentos** que la desarrollan, ni con otras circunstancias o accidentes que los expresados en su texto. La ejecución de la pena o de la medida de seguridad se realizará bajo el control de los Jueces y Tribunales competentes.

Artículo 4. [Prohibición de analogía]

1. Las leyes penales **no se aplicarán a casos distintos** de los comprendidos expresamente en ellas.
2. En el caso de que un Juez o Tribunal, en el ejercicio de su jurisdicción, tenga conocimiento de alguna acción u omisión que, sin estar penada por la Ley, **estime digna de represión**, se abstendrá de todo procedimiento sobre ella y expondrá al Gobierno las razones que le asistan para creer que debiera ser objeto de sanción penal.

Las leyes penales **no se aplicarán a casos distintos** de los comprendidos expresamente en ellas.

Si tuviese conocimiento de alguna acción u omisión que, sin estar penada por la Ley, estime digna de represión, el Juez:

- Se abstendrá de todo procedimiento sobre ella y expondrá al Gobierno las razones que le asistan para creer que debiera ser objeto de sanción penal.
- Del mismo modo acudirá al Gobierno exponiendo lo conveniente sobre la derogación o modificación del precepto o la concesión de indulto
- También podrá el Juez o Tribunal suspender la ejecución de la pena, mientras no se resuelva sobre el indulto cuando, de ser ejecutada la sentencia, la finalidad de éste pudiera resultar ilusoria.

Si mediara petición de indulto, y el Juez o Tribunal hubiere apreciado en resolución fundada que por el cumplimiento de la pena puede resultar vulnerado el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, suspenderá la ejecución de la misma en tanto no se resuelva sobre la petición formulada.

NO HAY PENA SIN DOLO O IMPRUDENCIA.

3. Del mismo modo acudirá al Gobierno exponiendo lo conveniente sobre la **derogación o modificación del precepto** o la concesión de indulto, sin perjuicio de ejecutar desde luego la sentencia, cuando de la rigurosa aplicación de las disposiciones de la Ley resulte penada una acción u omisión que, a juicio del Juez o Tribunal, no debiera serlo, o cuando la pena sea notablemente excesiva, atendidos el mal causado por la infracción y las circunstancias personales del reo.

TÍTULO PRELIMINAR

4. Si mediara **petición de indulto**, y el Juez o Tribunal hubiere apreciado en resolución fundada que por el cumplimiento de la pena puede resultar vulnerado el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, suspenderá la ejecución de la misma en tanto no se resuelva sobre la petición formulada.

También podrá el Juez o Tribunal suspender la ejecución de la pena, mientras no se resuelva sobre el indulto cuando, de ser ejecutada la sentencia, la finalidad de éste pudiera resultar ilusoria.

Artículo 5. [Dolo o imprudencia]

No hay pena sin dolo o imprudencia.

2017

Artículo 6. [Medidas de seguridad]

1. Las medidas de seguridad se fundamentan en la **peligrosidad criminal del sujeto** al que se impongan, exteriorizada en la comisión de un hecho previsto como delito.
2. Las medidas de seguridad **no pueden resultar ni más gravosas ni de mayor duración** que la pena abstractamente aplicable al hecho cometido, ni exceder el límite de lo necesario para prevenir la peligrosidad del autor.

MEDIDAS DE SEGURIDAD. -

- Se fundamentan en la peligrosidad criminal del sujeto al que se impongan
» Exteriorizada en la comisión de un hecho previsto como delito
- No pueden resultar más gravosas ni de mayor duración → que la pena abstractamente aplicable al hecho cometido.
- No pueden exceder el límite de lo necesario para prevenir la peligrosidad del autor.

Artículo 7. [Ejecución temporal del delito]

A los efectos de determinar la ley penal aplicable en el tiempo, los delitos se consideran **cometidos en el momento en que el sujeto ejecuta la acción u omite el acto** que estaba obligado a realizar.

Artículo 8. [Precepto aplicable] 2018

Los hechos susceptibles de ser calificados **con arreglo a dos o más preceptos de este Código**, y no comprendidos en los artículos 73 a 77¹, se castigarán observando las siguientes reglas:

1. El **precepto especial** se aplicará con preferencia al general.
2. El **precepto subsidiario** se aplicará sólo en defecto del principal, ya se declare expresamente dicha subsidiariedad, ya sea ésta tácitamente deducible.
3. El **precepto penal más amplio o complejo** absorberá a los que castiguen las infracciones consumidas en aquél.
4. En defecto de los criterios anteriores, el **precepto penal más grave** excluirá los que castiguen el hecho con pena menor.

Artículo 9. [Aplicación para leyes especiales]

Las **disposiciones de este Título se aplicarán** a los delitos que se hallen penados por **leyes especiales**. Las restantes disposiciones de este Código se aplicarán como supletorias en lo no previsto expresamente por aquéllas.

¹ **Artículos 73 al 77:**

Reglas especiales de aplicación de las penas

LIBRO I. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LOS DELITOS, LAS PERSONAS RESPONSABLES, LAS PENAS, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DEMÁS CONSECUENCIAS DE LA INFRACCIÓN PENAL

TÍTULO I. DE LA INFRACCIÓN PENAL.

CAPÍTULO I. DE LOS DELITOS.

Artículo 10. [Definición de delito]

Son delitos las **acciones y omisiones dolosas o imprudentes penadas por la ley**

Artículo 11. [Autor por omisión]

2020

Los delitos que consistan en la producción de un resultado sólo se entenderán cometidos por omisión cuando la no evitación del mismo, al infringir un especial deber jurídico del autor, equivalga, según el sentido del texto de la ley, a su causación. A tal efecto **se equiparará la omisión a la acción:**

- Quando exista una específica obligación legal o contractual de actuar.
- Quando el omitente haya creado una ocasión de riesgo para el bien jurídicamente protegido mediante una acción u omisión precedente.

Artículo 12. [Imprudencia]

2017

Las acciones u omisiones imprudentes sólo se castigarán **cuando expresamente lo disponga la Ley.**

Artículo 13. [Clasificación de los delitos]

2018

- Son **delitos graves** las infracciones que la Ley castiga con pena grave.
- Son **delitos menos graves** las infracciones que la Ley castiga con pena menos grave.
- Son **delitos leves** las infracciones que la ley castiga con pena leve.
- Quando la pena, por su extensión, pueda incluirse a la vez entre las mencionadas en los dos primeros números de este artículo, el delito se considerará, en todo caso, como grave. Quando la pena, por su extensión, pueda considerarse como leve y como menos grave, el delito se considerará, en todo caso, como leve.

CUANDO LA PENA, POR SU EXTENSIÓN, PUEDA INCLUIRSE ENTRE DOS CATEGORÍAS

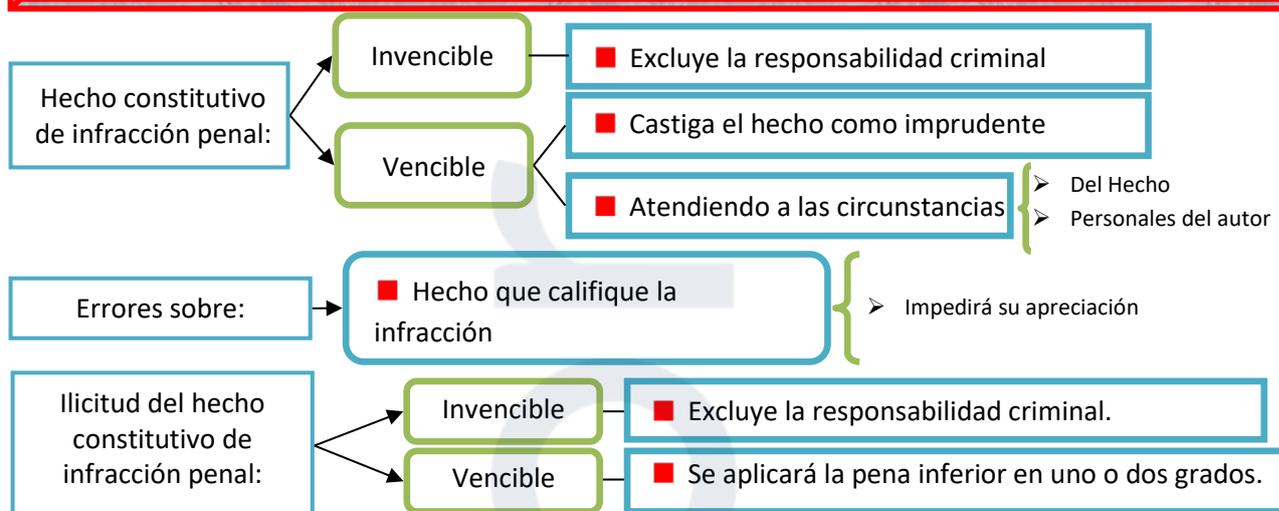
Penas Graves Penas Menos Graves	Delito Grave
Penas Menos Graves Penas Leves	Delito Leve

Artículo 14. [Error]

2018

- El error invencible sobre un **hecho constitutivo de la infracción penal** excluye la responsabilidad criminal. Si el error, atendidas las circunstancias del hecho y las personales del autor, fuera vencible, la infracción será castigada, en su caso, como imprudente.
- El error sobre un **hecho que cualifique la infracción o sobre una circunstancia agravante**, impedirá su apreciación.
- El error invencible sobre la **ilicitud del hecho constitutivo de la infracción penal** excluye la responsabilidad criminal. Si el error fuera vencible, se aplicará la pena inferior en uno o dos grados.

ERRORES



ACLARACIÓN

La comisión de un delito, viene precedida por una serie de pasos, que jurídicamente se denomina "iter criminis" (el camino del delito). de estos pasos los que corresponden al mero pensamiento, sin exteriorización de la voluntad son penalmente irrelevantes (fase interna) y los que siguen a partir de la exteriorización de la voluntad (fase externa), de los cuales unos no exigen la realización de ningún acto de ejecución (conspiración, provocación y proposición), y otros si precisan (consumación o tentativa) para poder merecer un reproche penal.

Sorprendemos a una persona cuando intenta abandonar a un animal doméstico en condiciones que puede peligrar su vida: ¿es punible esta acción?

Artículo 15. [Punibilidad del delito]

Son punibles el delito **consumado y la tentativa** de delito.

Artículo 16. [Tentativa]

2019

1. **Hay tentativa** cuando el sujeto da principio a la ejecución del delito directamente por hechos exteriores, practicando todos o parte de los actos que objetivamente deberían producir el resultado, y sin embargo éste no se produce por causas independientes de la voluntad del autor.
2. Quedará **exento de responsabilidad penal** por el delito intentado quien evite voluntariamente la consumación del delito, bien desistiendo de la ejecución ya iniciada, bien impidiendo la producción del resultado, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por los actos ejecutados, si éstos fueren ya constitutivos de otro delito.
3. Cuando en un hecho **intervengan varios sujetos**, quedarán exentos de responsabilidad penal aquél o aquéllos que desistan de la ejecución ya iniciada, e impidan o intenten impedir, seria, firme y decididamente, la consumación, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por los actos ejecutados, si éstos fueren ya constitutivos de otro delito.

¿Cualquier delito puede ser castigado en grado de conspiración o provocación?

Artículo 17. [Conspiración y proposición]

2019

2017

1. La **conspiración** existe cuando dos o más personas se conciertan para la ejecución de un delito y resuelven ejecutarlo.
2. La **proposición** existe cuando el que ha resuelto cometer un delito invita a otra u otras personas a participar en él.
3. La conspiración y la proposición para delinquir **sólo se castigarán en los casos especialmente previstos en la ley.**

¿La apología de un delito es siempre punible?

Artículo 18. [Provocación]

2017

1. La **provocación** existe cuando directamente se incita por medio de la imprenta, la radiodifusión o cualquier otro medio de eficacia semejante, que facilite la publicidad, o ante una concurrencia de personas, a la perpetración de un delito. 2019

Es **apología**, a los efectos de este Código, la exposición, ante una concurrencia de personas o por cualquier medio de difusión, de ideas o doctrinas que ensalcen el crimen o enaltezcan a su autor. La **apología sólo será delictiva como forma de provocación** y si por su naturaleza y circunstancias constituye una incitación directa a cometer un delito.

2. La provocación **se castigará exclusivamente en los casos en que la Ley** así lo prevea. 2020

Si a la provocación hubiese seguido la perpetración del delito, se castigará como **inducción**.

Un hecho punible, ¿puede quedar exento de pena?

CAPÍTULO II. DE LAS CAUSAS QUE EXIMEN DE LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL



ACLARACIÓN

Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal: son aquellas que, al concurrir en la ejecución de una conducta delictiva, determinan un aumento, disminución o anulación de la responsabilidad criminal derivadas de tal conducta.

Hay cuatro tipos de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal:

EXIMENTE

- Anula la responsabilidad criminal.

ATENUANTE

- Disminuye la responsabilidad criminal.

AGRAVANTE

- Aumenta la responsabilidad criminal.

MIXTA

- Aumenta o disminuye la responsabilidad criminal, según los casos: parentesco.

¿Tienen algún tipo de responsabilidad penal los menores de 18 años?

Artículo 19. [Minoría de edad]

Los menores de dieciocho años **no serán responsables criminalmente con arreglo a este Código**.

Cuando un **menor de dicha edad cometa un hecho delictivo** podrá ser responsable con arreglo a lo dispuesto en la ley que regule la responsabilidad penal del menor.

Artículo 20. [Eximentes]

2018

2017

Están exentos de responsabilidad criminal:

- 1º El que al tiempo de cometer la infracción penal, a causa de cualquier **anomalía o alteración psíquica**, no pueda comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión. El trastorno mental transitorio no eximirá de pena cuando hubiese sido provocado por el sujeto con el propósito de cometer el delito o hubiera previsto o debido prever su comisión.



ACLARACIÓN

El **trastorno mental transitorio** consiste en una perturbación de las facultades mentales, de aparición más o menos brusca y de duración no muy extensa, que normalmente termina con la curación sin dejar huella. Es necesario para que sea apreciada como eximente que produzca una

completa anulación de las facultades intelectivas y volitivas, y además que no haya sido buscada de propósito para delinquir, por ejemplo: Epilépticos, histéricos y psicópatas con reacciones violentas a estímulos externos de cierta importancia, el sueño, el sonambulismo y el hipnotismo. Si la perturbación es considerable pero no de tal intensidad como para eximir de responsabilidad criminal será un caso de eximente incompleta.

2º El que al tiempo de cometer la infracción penal se halle en estado de **intoxicación plena** por el consumo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras que produzcan efectos análogos, siempre que no haya sido buscado con el propósito de cometerla o no se hubiese previsto o debido prever su comisión, o se halle bajo la influencia de un **síndrome de abstinencia**, a causa de su dependencia de tales sustancias, que le impida comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión.

La regulación actual, entiende como **eximente la intoxicación plena, ya proceda del alcohol o de drogas tóxicas**, condicionándola con la misma fórmula prevista en el número anterior respecto al trastorno mental transitorio y aludiendo al síndrome de abstinencia, utilizando, al igual que en el **número precedente, una fórmula psiquiátrica-psicológica**.

3º El que, por sufrir **alteraciones en la percepción** desde el nacimiento o desde la infancia, tenga alterada gravemente la conciencia de la realidad.

La ley exige **además de una base biológica** (sordomudez, ceguera, sordera o anomalía de efectos similares), que resulte afectada gravemente la conciencia de la realidad. Esta eximente se basa en la influencia que en el desarrollo de la mente tiene la comunicación con el mundo exterior.

¿Qué condiciones indispensables deben darse, para que sea apreciada la eximente de DEFENSA PROPIA?

4º El que obre **en defensa de la persona o derechos propios o ajenos**, siempre que concurren los requisitos siguientes:

Primero. Agresión ilegítima. En caso de defensa de los bienes se reputará agresión ilegítima el ataque a los mismos que constituya delito y los ponga en grave peligro de deterioro o pérdida inminentes. En caso de defensa de la morada o sus dependencias, se reputará agresión ilegítima la entrada indebida en aquella o éstas.

Segundo. Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla.

Tercero. Falta de provocación suficiente por parte del defensor.

Se entiende por **agresión** el ataque actual o inminente a intereses jurídicamente protegidos. Sin embargo, el Tribunal Supremo, de acuerdo a un concepto restringido de la eximente, ha limitado la agresión a los supuestos de acometimiento físico, salvo raras excepciones: honor, honestidad sexual, propiedad, domicilio etc. La riña mutuamente aceptada no da lugar en principio, a la legítima defensa



¿Qué condiciones indispensables deben darse, para que sea apreciada la eximente de ESTADO DE NECESIDAD?

5º El que, en **estado de necesidad**, para evitar un mal propio o ajeno lesione un bien jurídico de otra persona o infrinja un deber, siempre que concurren los siguientes requisitos:

Primero. Que el mal causado no sea mayor que el que se trate de evitar.

Segundo. Que la situación de necesidad no haya sido provocada intencionadamente por el sujeto.

Tercero. Que el necesitado no tenga, por su oficio o cargo, obligación de sacrificarse.



ACLARACIÓN

El **mal que se causa es menor** que el que se trata de evitar, abarca situaciones muy diversas, ya sea de ataques a la vida, a la propiedad o a la libertad. Son ejemplos causa de justificación: causar daños para cortar un devastador incendio, apoderarse de un automóvil o una caballería en despoblado para acudir en busca de un médico, hurto de sustancias alimenticias para no perecer de hambre etc.

La **referencia al sujeto**, debe entenderse en el sentido de que ha de ser el auxiliador, y no el necesitado, el que no debe haber provocado intencionadamente la situación de necesidad (con independencia de si el auxiliado la provocó o no.)

La **obligación de sacrificarse** tiene que tratarse de un deber jurídico, es decir, basado en normas jurídicas. Si la ley impone, por razón de su profesión, someterse al peligro o al mal que le amenaza, no podrá invocar la concurrencia de esta circunstancia: ej.: El soldado no podrá alegar estado de necesidad para huir en el combate; el bombero, para no exponerse en el incendio; el guardia civil, para no acudir al atraco.

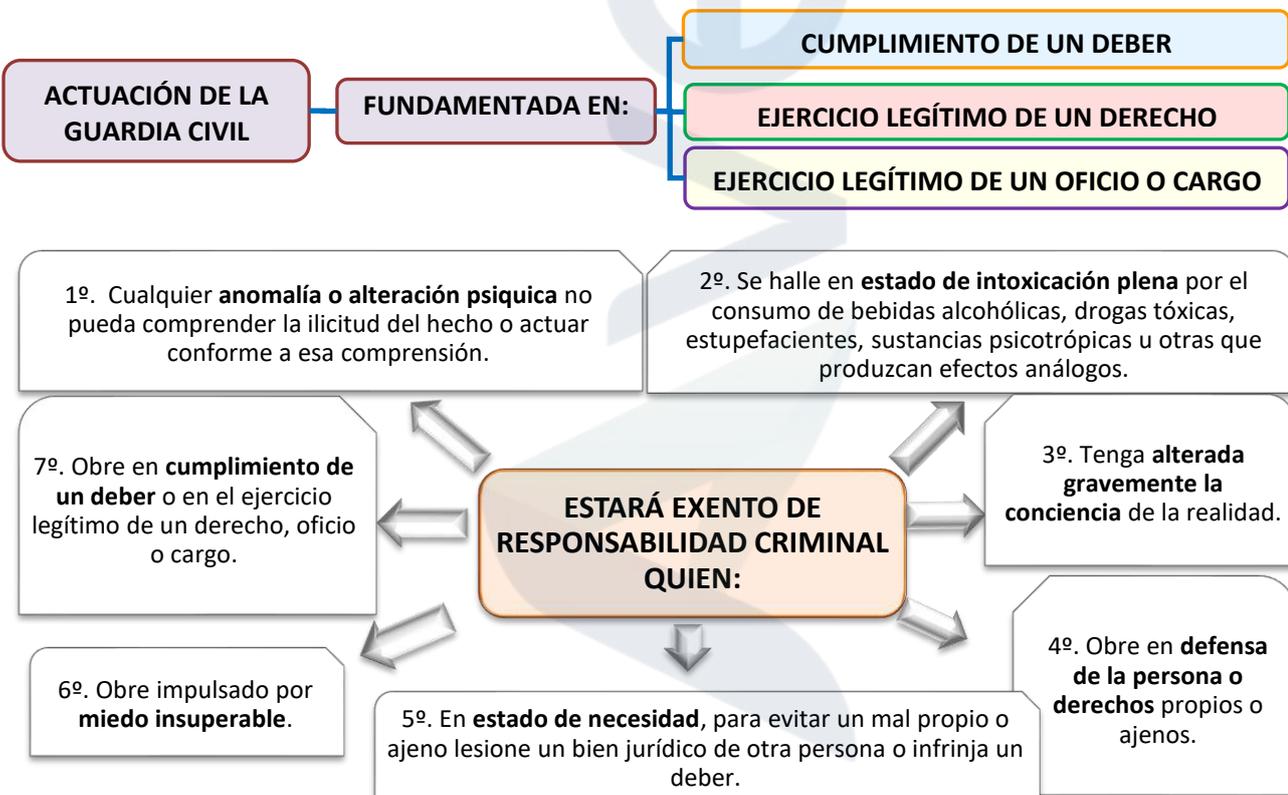
6º El que obre impulsado por **miedo insuperable**.

La jurisprudencia concibe esta eximente como un **estado de intensísima emoción** que anula las facultades psíquicas, suprimiendo momentáneamente la imputabilidad, por lo que en ocasiones resultará difícil distinguirla del trastorno mental transitorio. La amenaza debe ser irresistible, para la mente de la persona que la sufre.

¿Qué elementos deben darse en una actuación profesional de la Guardia Civil, en la que se han causado lesiones a una persona, para que no nos exijan responsabilidad criminal?

7º El que obre en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo.

En los supuestos de los tres primeros números se aplicarán, en su caso, las **medidas de seguridad previstas en este Código**.



CAPÍTULO III. DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE ATENUAN LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL

Artículo 21 [Atenuantes] 2019

2017

Son circunstancias atenuantes:

- 1.º **Las causas expresadas en el capítulo anterior**, cuando **no concurrieren todos los requisitos** necesarios para eximir de responsabilidad en los respectivos casos.
- 2.º La de actuar el culpable a causa de su **grave adicción** a las sustancias mencionadas en el número 2.º del artículo anterior.



ACLARACIÓN

Cuando el alcoholismo o la toxicomanía limiten pero no anulen la capacidad de culpabilidad; Cuando la intoxicación no fuera plena o fortuita o el síndrome de abstinencia no alcance la intensidad suficiente para impedir la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión.

- 3.º La de obrar por causas o estímulos tan poderosos que hayan producido **arrebato, obcecación u otro estado pasional** de entidad semejante.

Esta atenuante "no se halla establecida para privilegiar, indiscriminadamente, reacciones coléricas o pasionales debidas a temperamentos violentos o irritables, sino aquellas reacciones debidas a estados emocionales producidas por estímulos que deben de reputarse como potencialmente suficientes para provocar la reacción" STS. 6/10/83 y 24/1/84.

Arrebato es una emoción súbita y de corta duración; **obcecación** es pasión más duradera o de cierta permanencia. Los estímulos han de ser poderosos y no banales. Esta atenuante es incompatible con aquellos casos en los que la impulsividad obedece a la irascibilidad o al carácter violento del sujeto, o cuando el estímulo es imaginario o malsano.

- 4.º La de haber procedido el culpable, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra él, a **confesar la infracción** a las autoridades.

La jurisprudencia entiende **iniciado el procedimiento judicial**, cuando han comenzado las diligencias policiales y se dirigen contra los que luego son culpables, no basta la simple actuación policial (atestado) con autor desconocido, para impedir se aplique esta atenuante.

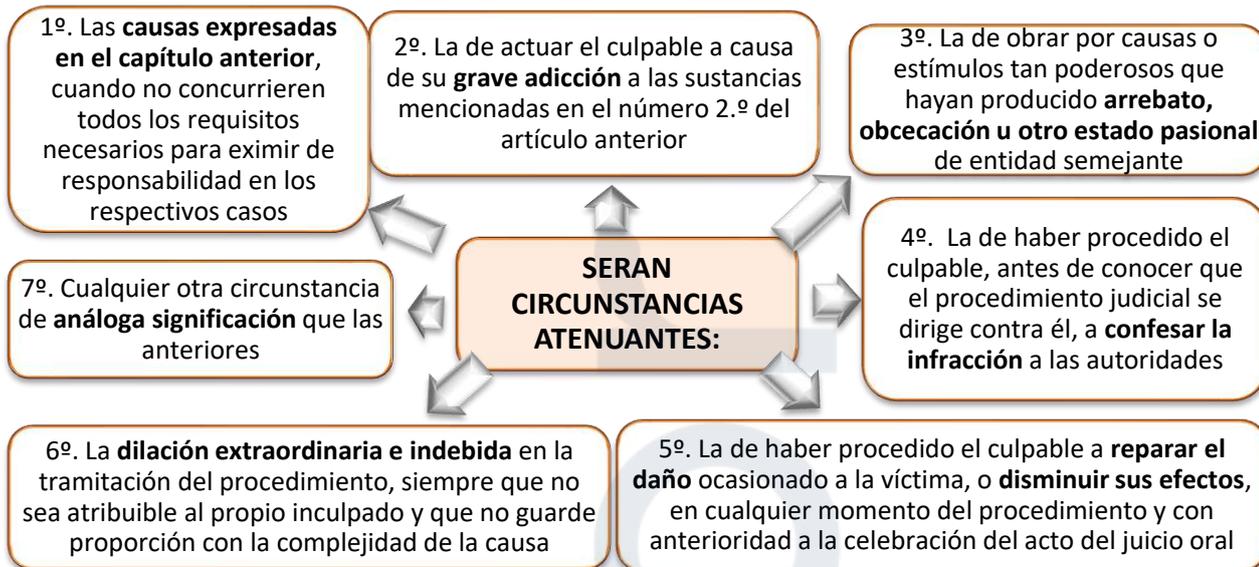
- 5.º La de haber procedido el culpable a **reparar el daño** ocasionado a la víctima, o disminuir sus efectos, en cualquier momento del procedimiento y con anterioridad a la celebración del acto del juicio oral.

Es preciso que el **arrepentimiento sea espontáneo**, no coaccionado, siendo indiferente lo haga por motivos éticos o egoístas, utilitarios o sinceros. Junto a este elemento de carácter subjetivo es necesario concurra un segundo elemento de naturaleza objetiva y que presenta dos clases de actos: unos en beneficio de la víctima: haber procedido a reparar o disminuir los efectos del delito, y otros consistentes en confesar a las autoridades la infracción. La jurisprudencia entiende que dentro de la expresión "procedimiento judicial" hay que comprender no sólo la incoación del sumario, sino también las diligencias que los funcionarios de la Policía judicial instruyen cuando tienen conocimiento de la perpetración de un delito.

- 6.º **La dilación extraordinaria e indebida en la tramitación del procedimiento**, siempre que no sea atribuible al propio inculpado y que no guarde proporción con la complejidad de la causa.

Circunstancia introducida por la L.O. 5/2010, de 22 de junio, Hasta la fecha había sido aplicada por el Tribunal Supremo como atenuante por analogía.

- 7.º Cualquier **otra circunstancia de análoga** significación que las anteriores.



CAPÍTULO IV. DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE AGRAVAN LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL

AGRAVANTES DE LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL

<p>1º EJECUTAR EL HECHO CON ALEVOSÍA</p>  <ul style="list-style-type: none"> • Hay alevosía cuando el culpable comete cualquiera de los delitos contra las personas empleando en la ejecución medios, modos o formas que tiendan directa o especialmente a asegurarla, sin el riesgo que para su persona pudiera proceder de la defensa por parte del ofendido. 	<p>5º AUMENTAR DELIBERADA E INHUMANAMENTE EL SUFRIMIENTO DE LA VÍCTIMA</p>  <ul style="list-style-type: none"> • Causando a ésta padecimientos innecesarios para la ejecución del delito.
<p>2º EJECUTAR EL HECHO MEDIANTE DISFRAZ</p>  <ul style="list-style-type: none"> • Con abuso de superioridad o aprovechando las circunstancias de lugar, tiempo o auxilio de otras personas que debiliten la defensa del ofendido o faciliten la impunidad del delincuente. 	<p>6º OBRAR CON ABUSO DE CONFIANZA.</p>  <ul style="list-style-type: none"> • El agresor se aprovecha de una especial relación de confianza con la víctima para cometer el delito (laborales, amistad, familiaridad, convivencia....)
<p>3º EJECUTAR EL HECHO MEDIANTE PRECIO, RECOMPENSA O PROMESA.</p> 	<p>7º PREVALERSE DEL CARÁCTER PÚBLICO QUE TENGA EL CULPABLE.</p> 
<p>4º COMETER EL DELITO POR MOTIVOS RACISTAS</p>  <ul style="list-style-type: none"> • antisemitas u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo, orientación o identidad sexual, razones de género, la enfermedad que padezca o su discapacidad. 	<p>8º SER REINCIDENTE.</p> <p>Hay reincidencia cuando, al delinquir, el culpable haya sido condenado ejecutoriamente por un delito comprendido en el mismo título de este Código, siempre que sea de la misma naturaleza.</p> <p>A los efectos de este número no se computarán los antecedentes penales cancelados o que debieran serlo, ni los que correspondan a delitos leves.</p> <p>Las condenas firmes de jueces o tribunales impuestas en otros Estados de la Unión Europea producirán los efectos de reincidencia salvo que el antecedente penal haya sido cancelado o pudiera serlo con arreglo al Derecho español.</p> 

¿Se puede apreciar en una estafa la agravante de la alevosía?

Artículo 22. [Agravantes] 2019

Son circunstancias agravantes:

1.ª Ejecutar el hecho con **alevosía**.

Hay alevosía cuando el culpable comete cualquiera de los delitos contra las personas empleando en la ejecución medios, modos o formas que tiendan directa o especialmente a asegurarla, sin el riesgo que para su persona pudiera proceder de la defensa por parte del ofendido.



ACLARACIÓN

La alevosía sólo existe en los **delitos contra las personas**. Quien emplea los medios alevosos lo tiene que hacer con la intención de no correr riesgos ante una hipotética respuesta de la víctima. Da lo mismo que la ocasión se busque de propósito o que se aproveche de una situación de indefensión preexistente. Son casos de alevosía los ataques imprevistos, fulgurantes y repentinos, los ataques a niños de corta edad, ancianos debilitados, enfermos graves, etc.

¿Qué consecuencia tiene el hecho de usar un pasamontañas o un casco de moto, en la comisión de un robo?

2.ª Ejecutar el hecho mediante **disfraz**, con **abuso de superioridad** o aprovechando las **circunstancias de lugar, tiempo o auxilio** de otras personas que debiliten la defensa del ofendido o faciliten la impunidad del delincuente.

Por **disfraz** hay que entender cualquier vestimenta o complemento que impida la identificación del sujeto. **Abuso de superioridad** puede ser superioridad en fuerza física, diferencia de edad, etc.

3.ª Ejecutar el hecho mediante **precio, recompensa o promesa**.

Por **precio** se entiende el valor pecuniario en que se estima una cosa, mientras que la **recompensa** es la retribución o remuneración por un servicio. La **promesa** ha de ser el precio o recompensa prometido. Los tres conceptos, según la interpretación histórica y usual, responden a un interés económico.

4.ª Cometer el delito por **motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación** referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo, orientación o identidad sexual, razones de género, la enfermedad que padezca o su discapacidad.

¿Es una agravante el hecho de que una vez cometido un homicidio se corten los dedos de la mano a la víctima?

5.ª **Aumentar deliberada e inhumanamente el sufrimiento de la víctima**, causando a ésta padecimientos innecesarios para la ejecución del delito.

Es **inherente a los delitos de asesinato**, que recoge una peculiar modalidad de esta circunstancia, a la que define de una forma distinta, si bien con las notas comunes de aumento de un mal y la deliberación.

6.ª Obrar con abuso de confianza.

Se fundamenta en el **quebrantamiento del deber de fidelidad** que las especiales relaciones entre el sujeto activo y el pasivo exigen, derivado de la confianza que el segundo tiene depositada en el primero y que nace de la convivencia doméstica, profesional, de amistad, etc. Es inherente a la apropiación indebida, la estafa y algunos tipos de abusos sexuales.

7.ª Prevalerse del carácter público que tenga el culpable.

Se exigen tres elementos en esta circunstancia:

1º. Que el sujeto ostente la condición de autoridad o funcionario público.

2º. Una conducta abusiva del poder que la función pública proporciona.

3º. Finalidad de utilizar las ventajas ofrecidas por el cargo para llevar a cabo más fácilmente el delito o con menor riesgo.

Es inherente al catálogo de delitos que requieren la condición de funcionario público o autoridad pública del sujeto activo.

¿Se aplicará el agravante de reincidencia, a una persona detenida por robo, a la que le constan cinco condenas por amenazas y dos por delitos de lesiones?

8.ª Ser reincidente.

Hay reincidencia cuando, al delinquir, el culpable haya sido condenado ejecutoriamente por un delito comprendido en el mismo título de este Código, siempre que sea de la misma naturaleza.

A los efectos de este número no se computarán los antecedentes penales cancelados o que debieran serlo, ni los que correspondan a delitos leves.

2017

Las condenas firmes de jueces o tribunales impuestas en otros Estados de la Unión Europea producirán los efectos de reincidencia salvo que el antecedente penal haya sido cancelado o pudiera serlo con arreglo al Derecho español.

CAPÍTULO V. DE LA CIRCUNSTANCIA MIXTA DE PARENTESCO

Artículo 23. [Mixta de parentesco] 2018 2017

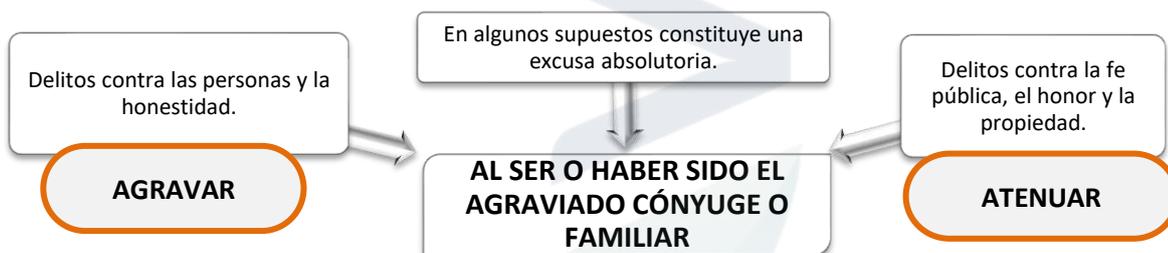
Es circunstancia que puede **atenuar o agravar la responsabilidad**, según la naturaleza, los motivos y los efectos del delito, ser o haber sido el agraviado cónyuge o persona que esté o haya estado ligada de forma estable por análoga relación de afectividad, o ser ascendiente, descendiente o hermano por naturaleza o adopción del ofensor o de su cónyuge o conviviente.

Por regla general esta circunstancia mixta tendrá carácter de **agravación** en los delitos contra las personas y la honestidad, y de **atenuación** en los delitos contra la fe pública, el honor y la propiedad, sin olvidar, que en algunos supuestos constituye una excusa absoluta.

Artículo 268 C.P.

1. Están exentos de responsabilidad criminal y sujetos únicamente a la civil los cónyuges que no estuvieren separados legalmente o de hecho o en proceso judicial de separación, divorcio o nulidad de su matrimonio y los ascendientes, descendientes y hermanos por naturaleza o por adopción, así como los afines en primer grado si viviesen juntos, por los delitos patrimoniales que se causaren entre sí, siempre que no concorra violencia o intimidación, o abuso de la vulnerabilidad de la víctima, ya sea por razón de edad, o por tratarse de una persona con discapacidad.

2. Esta disposición no es aplicable a los extraños que participaren en el delito.



CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24. [Definición de autoridad y funcionario público]

1. A los efectos penales se reputará **autoridad** al que por sí solo o como miembro de alguna corporación, tribunal u órgano colegiado tenga mando o ejerza jurisdicción propia. En todo caso, tendrán la consideración de autoridad los miembros del Congreso de los Diputados, del Senado, de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y del Parlamento Europeo. Se reputará también autoridad a los funcionarios del Ministerio Fiscal. 2019

2. Se considerará **funcionario público** todo el que por disposición inmediata de la Ley o por elección o por nombramiento de autoridad competente participe en el ejercicio de funciones públicas.

Artículo 25. [Definición discapacidad]

A los efectos de este Código se entiende por **discapacidad** aquella situación en que se encuentra una persona con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras, puedan limitar o impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Asimismo, a los efectos de este Código, se entenderá por persona **con discapacidad necesitada de especial protección** a aquella persona con discapacidad que, tenga o no judicialmente modificada su capacidad de obrar, requiera de asistencia o apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica y para la toma de decisiones respecto de su persona, de sus derechos o intereses a causa de sus deficiencias intelectuales o mentales de carácter permanente.

Artículo 26. [Definición de documento]

A los efectos de este Código se considera **documento** todo soporte material que exprese o incorpore datos, hechos o narraciones con eficacia probatoria o cualquier otro tipo de relevancia jurídica.

TÍTULO II. DE LAS PERSONAS CRIMINALMENTE RESPONSABLES DE LOS DELITOS

¿Qué requisito debe reunir el que coopera en la comisión de un delito, para que su responsabilidad sea como autor o como cómplice?

Artículo 27. [Responsables criminalmente]

Son responsables criminalmente de los delitos los **autores y los cómplices**.

Artículo 28. [Autores]

Son **autores** quienes realizan el hecho por sí solos, conjuntamente o por medio de otro del que se sirven como instrumento.

También serán considerados autores:

- Los que inducen directamente a otro u otros a ejecutarlo.
- Los que cooperan a su ejecución con un acto sin el cual no se habría efectuado.



ACLARACIÓN

Para **diferenciarlo de la complicidad** hay que valorar la mayor o menor importancia de la contribución, rareza, escasez y dificultad. Los actos de vigilancia se consideran autoría cuando entran en el plan o proyecto de ejecución de los delitos contra la propiedad.

Artículo 29. [Cómplices]

Son **cómplices** los que, no hallándose comprendidos en el artículo anterior, cooperan a la ejecución del hecho con actos anteriores o simultáneos.



ACLARACIÓN

Se ha de ser del **consciente hecho** con el que se colabora y además debe hacerse de manera dolosa, como en la cooperación necesaria. La colaboración debe ser eficaz e idónea.

Artículo 30. [Medios o soportes de difusión mecánicos]

- En los delitos que se cometan utilizando medios o soportes de difusión mecánicos no responderán criminalmente **ni los cómplices ni quienes los hubieren favorecido personal o realmente**.
- Los autores a los que se refiere el artículo 28 responderán de forma **escalonada, excluyente y subsidiaria** de acuerdo con el siguiente orden:
 - Los que realmente hayan redactado el texto o producido el signo de que se trate, y quienes les hayan inducido a realizarlo.
 - Los directores de la publicación o programa en que se difunda.

- 3.º Los directores de la empresa editora, emisora o difusora.
 - 4.º Los directores de la empresa grabadora, reproductora o impresora.
3. Cuando por cualquier motivo distinto de la extinción de la responsabilidad penal, incluso la declaración de rebeldía o la residencia fuera de España, **no pueda perseguirse a ninguna de las personas** comprendidas en alguno de los números del apartado anterior, se dirigirá el procedimiento contra las mencionadas en el número inmediatamente posterior.



ACLARACIÓN

Es un **sistema de responsabilidad en cascada o sucesiva**, en el que se responde por hechos de otros, basado en el principio de "culpa in vigilando", en atención a la función o profesión que se realiza. En este sistema cuando la responsabilidad se centra en una determinada categoría de personas, las restantes ya quedan fuera del ámbito del delito.



Artículo 31. [Administración o representación]

El que actúe como **administrador de hecho o de derecho de una persona jurídica**, o en nombre o **representación legal o voluntaria de otro**, responderá personalmente, aunque no concurren en él las condiciones, cualidades o relaciones que la correspondiente figura de delito requiera para poder ser sujeto activo del mismo, si tales circunstancias se dan en la entidad o persona en cuyo nombre o representación obre.

Artículo 31 bis. [Responsabilidad de las personas jurídicas]

1. En los supuestos previstos en este Código, las **personas jurídicas serán penalmente responsables**:
 - a) De los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma.
 - b) De los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en beneficio directo o indirecto de las mismas, por quienes, estando sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el párrafo anterior, han podido realizar los hechos por haberse incumplido gravemente por aquéllos los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad atendidas las concretas circunstancias del caso.
2. Si el delito fuere cometido por las personas indicadas en la letra a) del apartado anterior, la persona jurídica quedará **exenta de responsabilidad** si se cumplen las siguientes condiciones:
 - 1.º el órgano de administración ha adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, modelos de organización y gestión que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión;
 - 2.º la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado ha sido confiada a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control o que

- tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica;
- 3.ª los autores individuales han cometido el delito eludiendo fraudulentamente los modelos de organización y de prevención y
 - 4.ª no se ha producido una omisión o un ejercicio insuficiente de sus funciones de supervisión, vigilancia y control por parte del órgano al que se refiere la condición 2.ª

En los casos en los que las anteriores circunstancias solamente puedan ser objeto de **acreditación parcial**, esta circunstancia será valorada a los efectos de atenuación de la pena.

3. En las **personas jurídicas de pequeñas dimensiones**, las funciones de supervisión a que se refiere la condición 2.ª del apartado 2 podrán ser asumidas directamente por el órgano de administración. A estos efectos, son personas jurídicas de pequeñas dimensiones aquellas que, según la legislación aplicable, estén autorizadas a presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.
4. Si el delito fuera cometido por las personas indicadas en la letra b) del apartado 1, la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si, antes de la comisión del delito, ha **adoptado y ejecutado eficazmente un modelo de organización y gestión** que resulte adecuado para prevenir delitos de la naturaleza del que fue cometido o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión.

En este caso resultará igualmente aplicable la atenuación prevista en el párrafo segundo del apartado 2 de este artículo.

5. Los **modelos de organización y gestión** a que se refieren la condición 1.ª del apartado 2 y el apartado anterior deberán cumplir los siguientes **requisitos**:
 - 1.ª Identificarán las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos.
 - 2.ª Establecerán los protocolos o procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas con relación a aquéllos.
 - 3.ª Dispondrán de modelos de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos.
 - 4.ª Impondrán la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención.
 - 5.ª Establecerán un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo.
 - 6.ª Realizarán una verificación periódica del modelo y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.

Artículo 31 ter. [Persona jurídica sin responsabilidad de persona física]

1. La responsabilidad penal de las personas jurídicas será exigible siempre que se constate la comisión de un delito que haya tenido que cometerse por quien ostente los cargos o funciones aludidas en el artículo anterior, **aun cuando la concreta persona física responsable no haya sido individualizada** o no haya sido posible dirigir el procedimiento contra ella. Cuando como consecuencia de los mismos hechos se impusiere a ambas la pena de multa, los jueces o tribunales modularán las respectivas cuantías, de modo que la suma resultante no sea desproporcionada en relación con la gravedad de aquéllos.
2. La concurrencia, en las personas que materialmente hayan realizado los hechos o en las que los hubiesen hecho posibles por no haber ejercido el debido control, de **circunstancias que afecten a la culpabilidad** del acusado o agraven su responsabilidad, o el hecho de que dichas personas hayan **fallecido o se hubieren sustraído a la acción de la justicia**, no excluirá ni modificará la responsabilidad penal de las personas jurídicas, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo siguiente.

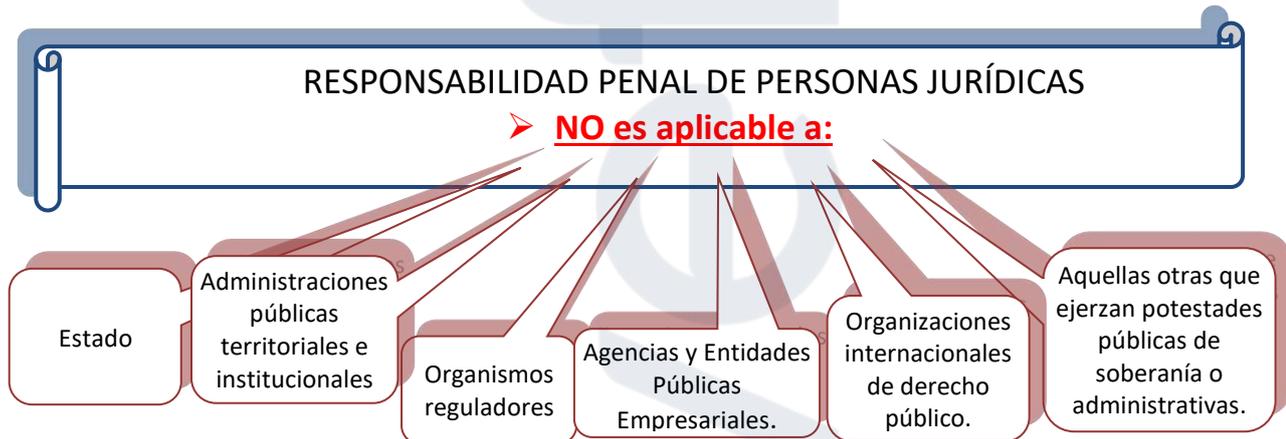
Artículo 31 quater. [Atenuantes para personas jurídicas]

1. Sólo podrán considerarse **circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal de las personas jurídicas** haber realizado, con posterioridad a la comisión del delito y a través de sus representantes legales, las siguientes actividades:

- a) Haber procedido, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella, a confesar la infracción a las autoridades.
- b) Haber colaborado en la investigación del hecho aportando pruebas, en cualquier momento del proceso, que fueran nuevas y decisivas para esclarecer las responsabilidades penales dimanantes de los hechos.
- c) Haber procedido en cualquier momento del procedimiento y con anterioridad al juicio oral a reparar o disminuir el daño causado por el delito.
- d) Haber establecido, antes del comienzo del juicio oral, medidas eficaces para prevenir y descubrir los delitos que en el futuro pudieran cometerse con los medios o bajo la cobertura de la persona jurídica.

Artículo 31 quinques. [Personas jurídicas NO responsables]

1. Las disposiciones relativas a la responsabilidad penal de las personas jurídicas **no serán aplicables** al Estado, a las Administraciones públicas territoriales e institucionales, a los Organismos Reguladores, las Agencias y Entidades públicas Empresariales, a las organizaciones internacionales de derecho público, ni a aquellas otras que ejerzan potestades públicas de soberanía o administrativas.
2. En el caso de las **Sociedades mercantiles públicas** que ejecuten políticas públicas o presten servicios de interés económico general, solamente les podrán ser impuestas las penas previstas en las letras a) y g) del apartado 7 del artículo 33². Esta limitación no será aplicable cuando el juez o tribunal aprecie que se trata de una forma jurídica creada por sus promotores, fundadores, administradores o representantes con el propósito de eludir una eventual responsabilidad penal.



TÍTULO IV. DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPÍTULO I. DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN GENERAL

Artículo 95. [Aplicación de las medidas de seguridad]

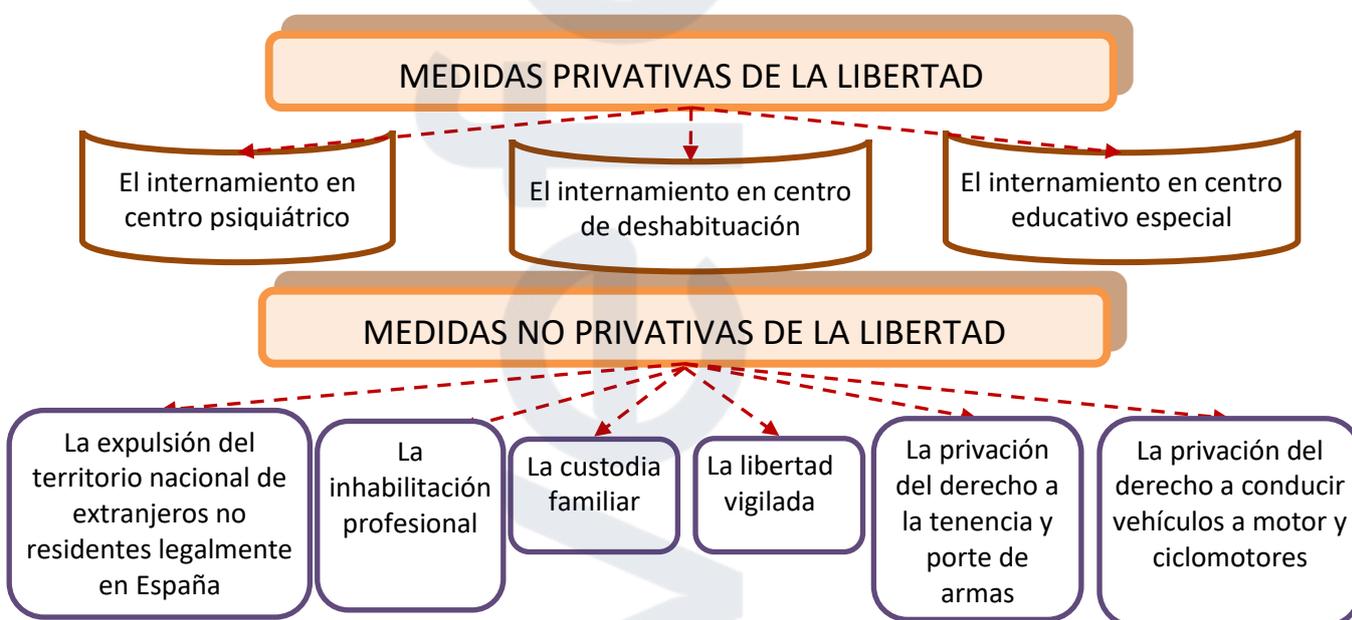
1. Las medidas de seguridad se aplicarán por el Juez o Tribunal, previos los informes que estime convenientes, a las personas que se encuentren en los supuestos previstos en el capítulo siguiente de este Código, siempre que concurren estas circunstancias:
 - 1.ª Que el sujeto haya cometido un hecho previsto como delito.
 - 2.ª Que del hecho y de las circunstancias personales del sujeto pueda deducirse un pronóstico de comportamiento futuro que revele la probabilidad de comisión de nuevos delitos.
2. Cuando la pena que hubiere podido imponerse por el delito cometido **NO fuere privativa de libertad**, el juez o tribunal sentenciador sólo podrá acordar alguna o algunas de las medidas previstas en el artículo 96.3.

² Art. 33.7.a: Multa por cuotas o proporcional

Art. 33.7.g: Intervención judicial para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores por el tiempo que estime necesario.

Artículo 96. [Clasificación de las medidas de seguridad]

1. Las medidas de seguridad que se pueden imponer con arreglo a este Código son privativas y no privativas de libertad.
2. Son medidas **privativas de libertad**:
 - 1.ª El internamiento en centro psiquiátrico.
 - 2.ª El internamiento en centro de deshabitación.
 - 3.ª El internamiento en centro educativo especial.
3. Son medidas **NO privativas de libertad**:
 - 1.ª) La inhabilitación profesional.
 - 2.ª) La expulsión del territorio nacional de extranjeros no residentes legalmente en España.
 - 3.ª) La libertad vigilada
 - 4.ª) La custodia familiar. El sometido a esta medida quedará sujeto al cuidado y vigilancia del familiar que se designe y que acepte la custodia, quien la ejercerá en relación con el Juez de Vigilancia Penitenciaria y sin menoscabo de las actividades escolares o laborales del custodiado.
 - 5.ª) La privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores.
 - 6.ª) La privación del derecho a la tenencia y porte de armas.



Artículo 97. [Decisiones del Juez o Tribunal sentenciador]

Durante la ejecución de la sentencia, el Juez o Tribunal sentenciador adoptará, por el procedimiento establecido en el artículo siguiente, alguna de las siguientes decisiones:

- a) Mantener la ejecución de la medida de seguridad impuesta.
- b) Decretar el cese de cualquier medida de seguridad impuesta en cuanto desaparezca la peligrosidad criminal del sujeto.
- c) Sustituir una medida de seguridad por otra que estime más adecuada, entre las previstas para el supuesto de que se trate. En el caso de que fuera acordada la sustitución y el sujeto evolucionara desfavorablemente, se dejará sin efecto la sustitución, volviéndose a aplicar la medida sustituida.
- d) Dejar en suspenso la ejecución de la medida en atención al resultado ya obtenido con su aplicación, por un plazo no superior al que reste hasta el máximo señalado en la sentencia que la impuso. La suspensión quedará condicionada a que el sujeto no delinca durante el plazo fijado, y podrá dejarse sin efecto si nuevamente resultara acreditada cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 95 de este Código.

<p>a) Mantener la ejecución de la medida de seguridad impuesta.</p>	<p>b) Decretar el cese de cualquier medida de seguridad impuesta en cuanto desaparezca la peligrosidad criminal del sujeto.</p>
<p>DECISIONES ADOPTADAS POR EL JUEZ EN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO</p>	
<p>c) Sustituir una medida de seguridad por otra que estime más adecuada, entre las previstas para el supuesto de que se trate. En el caso de que fuera acordada la sustitución y el sujeto evolucionara desfavorablemente, se dejará sin efecto la sustitución, volviéndose a aplicar la medida sustituida.</p>	<p>d) Dejar en suspenso la ejecución de la medida en atención al resultado ya obtenido con su aplicación, por un plazo no superior al que reste hasta el máximo señalado en la sentencia que la impuso. La suspensión quedará condicionada a que el sujeto no delinca durante el plazo fijado, y podrá dejarse sin efecto si nuevamente resultara acreditada cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 95 de este Código.</p>

Artículo 98. [Propuesta del Juez de Vigilancia Penitenciaria]

1. A los efectos del artículo anterior, cuando se trate de una medida de seguridad **privativa de libertad o de una medida de libertad vigilada** que deba ejecutarse **después del cumplimiento de una pena privativa de libertad**, el Juez de Vigilancia Penitenciaria estará obligado a elevar al menos anualmente, una propuesta de mantenimiento, cese, sustitución o suspensión de la misma. Para formular dicha propuesta el Juez de Vigilancia Penitenciaria deberá valorar los informes emitidos por los facultativos y profesionales que asistan al sometido a medida de seguridad o por las Administraciones Públicas competentes y, en su caso, el resultado de las demás actuaciones que a este fin ordene.
2. Cuando se trate de **cualquier otra medida no privativa de libertad**, el Juez o Tribunal sentenciador recabará directamente de las Administraciones, facultativos y profesionales a que se refiere el apartado anterior, los oportunos informes acerca de la situación y la evolución del condenado, su grado de rehabilitación y el pronóstico de reincidencia o reiteración delictiva.
3. En todo caso, el Juez o Tribunal sentenciador **resolverá motivadamente a la vista de la propuesta o los informes** a los que respectivamente se refieren los dos apartados anteriores, oída la propia persona sometida a la medida, así como el Ministerio Fiscal y las demás partes. Se oirá asimismo a las víctimas del delito que no estuvieren personadas cuando así lo hubieran solicitado al inicio o en cualquier momento de la ejecución de la sentencia y permanezcan localizables a tal efecto.

Artículo 99. [Concurrencia de penas y medidas de seguridad]

En el caso de **concurrencia de penas y medidas de seguridad privativas de libertad**, el juez o tribunal ordenará el cumplimiento de la medida, que se abonará para el de la pena. Una vez alzada la medida de seguridad, el juez o tribunal podrá, si con la ejecución de la pena se pusieran en peligro los efectos conseguidos a través de aquélla, suspender el cumplimiento del resto de la pena por un plazo no superior a la duración de la misma, o aplicar alguna de las medidas previstas en el artículo 96.3.

Artículo 100. [Quebrantamiento de medidas]

1. El quebrantamiento de una **medida de seguridad de internamiento** dará lugar a que el juez o tribunal ordene el reingreso del sujeto en el mismo centro del que se hubiese evadido o en otro que corresponda a su estado.
2. Si se tratase de **otras medidas**, el juez o tribunal podrá acordar la sustitución de la quebrantada por la de internamiento si ésta estuviese prevista para el supuesto de que se trate y si el quebrantamiento demostrase su necesidad.
3. En ambos casos el Juez o Tribunal **deducirá testimonio por el quebrantamiento**. A estos efectos, no se considerará quebrantamiento de la medida la negativa del sujeto a someterse a tratamiento médico o a continuar un tratamiento médico inicialmente consentido. No obstante, el Juez o Tribunal podrá acordar la sustitución del tratamiento inicial o posteriormente rechazado por otra medida de entre las aplicables al supuesto de que se trate.

2020

CAPÍTULO II. DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Sección 1.ª De las medidas privativas de libertad

Artículo 101. [Exención de anomalía o alteración psíquica]

1. Al sujeto que sea declarado exento de responsabilidad criminal conforme al número 1.º del artículo 20³, se le podrá aplicar, si fuere necesaria, la medida de **internamiento para tratamiento médico o educación especial** en un establecimiento adecuado al tipo de anomalía o alteración psíquica que se aprecie, o cualquier otra de las medidas previstas en el apartado 3 del artículo 96. El internamiento no podrá exceder del tiempo que habría durado la pena privativa de libertad, si hubiera sido declarado responsable el sujeto, y a tal efecto el Juez o Tribunal fijará en la sentencia ese límite máximo.
2. El sometido a esta medida no podrá abandonar el establecimiento sin autorización del Juez o Tribunal sentenciador, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de este Código.

Artículo 102. [Exención intoxicación plena]

1. A los exentos de responsabilidad penal conforme al número 2.º del artículo 20 se les aplicará, si fuere necesaria, la medida de **internamiento en centro de deshabitación público, o privado** debidamente acreditado u homologado, o cualquiera otra de las medidas previstas en el apartado 3 del artículo 96. El internamiento no podrá exceder del tiempo que habría durado la pena privativa de libertad, si el sujeto hubiere sido declarado responsable, y a tal efecto el Juez o Tribunal fijará ese límite máximo en la sentencia.
2. El sometido a esta medida no podrá abandonar el establecimiento sin autorización del Juez o Tribunal sentenciador de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de este Código.

Artículo 103. [Exención alteraciones en la percepción]

1. A los que fueren declarados exentos de responsabilidad conforme al número 3.º del artículo 20, se les podrá aplicar, si fuere necesaria, la medida de **internamiento en un centro educativo especial** o cualquier otra de las medidas previstas en el apartado tercero del artículo 96. El internamiento no podrá exceder del tiempo que habría durado la pena privativa de libertad, si el sujeto hubiera sido declarado responsable y, a tal efecto, el Juez o Tribunal fijará en la sentencia ese límite máximo.
2. El sometido a esta medida no podrá abandonar el establecimiento sin autorización del Juez o Tribunal sentenciador de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de este Código.
3. En este supuesto, la propuesta a que se refiere el artículo 98 de este Código deberá hacerse al terminar cada curso o grado de enseñanza.

Artículo 104. [Aplicación y extensión de las medidas privativas de libertad]

1. En los supuestos de eximente incompleta en relación con los números 1.º, 2.º y 3.º del artículo 20, el Juez o Tribunal podrá imponer, además de la pena correspondiente, las medidas previstas en los artículos 101, 102 y 103. No obstante, la medida de **internamiento sólo** será aplicable cuando la pena impuesta sea privativa de libertad y su duración no podrá exceder de la de la pena prevista por el Código para el delito. Para su aplicación se observará lo dispuesto en el artículo 99.

³ Artículo 20.

Están exentos de responsabilidad criminal:

- 1.º *El que al tiempo de cometer la infracción penal, a causa de cualquier anomalía o alteración psíquica, no pueda comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión.*
El trastorno mental transitorio no eximirá de pena cuando hubiese sido provocado por el sujeto con el propósito de cometer el delito o hubiera previsto o debido prever su comisión.
- 2.º *El que al tiempo de cometer la infracción penal se halle en estado de intoxicación plena por el consumo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras que produzcan efectos análogos, siempre que no haya sido buscado con el propósito de cometerla o no se hubiese previsto o debido prever su comisión, o se halle bajo la influencia de un síndrome de abstinencia, a causa de su dependencia de tales sustancias, que le impida comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión.*
- 3.º *El que, por sufrir alteraciones en la percepción desde el nacimiento o desde la infancia, tenga alterada gravemente la conciencia de la realidad.*

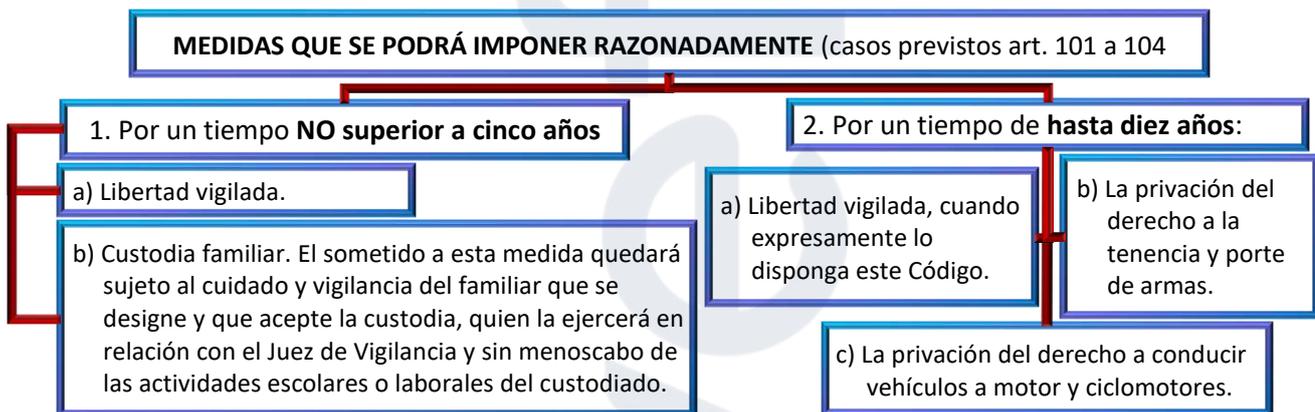
2. Cuando se aplique una medida de internamiento de las previstas en el apartado anterior o en los artículos 101, 102 y 103, el juez o tribunal sentenciador comunicará al ministerio fiscal, con suficiente antelación, la **proximidad de su vencimiento**, a efectos de lo previsto por la disposición adicional primera de este Código.

Sección 2.ª De las medidas NO privativas de libertad

Artículo 105. [Aplicación y extensión de las medidas NO privativas de libertad]

En los casos previstos en los artículos 101 a 104, cuando imponga la medida privativa de libertad o durante la ejecución de la misma, el **Juez o Tribunal podrá imponer razonadamente una o varias** medidas que se enumeran a continuación. Deberá asimismo imponer alguna o algunas de dichas medidas en los demás casos expresamente previstos en este Código.

1. Por un tiempo **NO superior a cinco años**:
 - a) Libertad vigilada.
 - b) Custodia familiar. El sometido a esta medida quedará sujeto al cuidado y vigilancia del familiar que se designe y que acepte la custodia, quien la ejercerá en relación con el Juez de Vigilancia y sin menoscabo de las actividades escolares o laborales del custodiado.
2. Por un tiempo de **hasta diez años**:
 - a) Libertad vigilada, cuando expresamente lo disponga este Código.
 - b) La privación del derecho a la tenencia y porte de armas.
 - c) La privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores.



Para decretar la obligación de observar alguna o algunas de las medidas previstas en este artículo, así como para concretar dicha obligación cuando por ley viene obligado a imponerlas, el Juez o Tribunal sentenciador **deberá valorar los informes emitidos por los facultativos y profesionales** encargados de asistir al sometido a la medida de seguridad.

El Juez de Vigilancia Penitenciaria o los servicios de la Administración correspondiente **informarán al Juez o Tribunal sentenciador**.

En los casos previstos en este artículo, el Juez o Tribunal sentenciador dispondrá que los **servicios de asistencia social** competentes presten la ayuda o atención que precise y legalmente le corresponda al sometido a medidas de seguridad no privativas de libertad.

Artículo 106. [Libertad vigilada]

1. La **libertad vigilada** consistirá en el sometimiento del condenado a control judicial a través del cumplimiento por su parte de alguna o algunas de las siguientes medidas:
 - a) La obligación de estar siempre localizable mediante aparatos electrónicos que permitan su seguimiento permanente.
 - b) La obligación de presentarse periódicamente en el lugar que el Juez o Tribunal establezca.
 - c) La de comunicar inmediatamente, en el plazo máximo y por el medio que el Juez o Tribunal señale a tal efecto, cada cambio del lugar de residencia o del lugar o puesto de trabajo.
 - d) La prohibición de ausentarse del lugar donde resida o de un determinado territorio sin autorización del Juez o Tribunal.

- e) La prohibición de aproximarse a la víctima, o a aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez o Tribunal.
 - f) La prohibición de comunicarse con la víctima, o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez o Tribunal.
 - g) La prohibición de acudir a determinados territorios, lugares o establecimientos.
 - h) La prohibición de residir en determinados lugares.
 - i) La prohibición de desempeñar determinadas actividades que puedan ofrecerle o facilitarle la ocasión para cometer hechos delictivos de similar naturaleza.
 - j) La obligación de participar en programas formativos, laborales, culturales, de educación sexual u otros similares.
 - k) La obligación de seguir tratamiento médico externo, o de someterse a un control médico periódico.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 105, el Juez o Tribunal deberá imponer en la sentencia la medida de libertad vigilada para su cumplimiento posterior a la pena privativa de libertad impuesta siempre que así lo disponga de manera expresa este Código.

En estos casos, al menos dos meses antes de la extinción de la pena privativa de libertad, de modo que la medida de libertad vigilada pueda iniciarse en ese mismo momento, el Juez de Vigilancia Penitenciaria, por el procedimiento previsto en el artículo 98, elevará la oportuna propuesta al Juez o Tribunal sentenciador, que, con arreglo a dicho procedimiento, concretará, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 97, el contenido de la medida fijando las obligaciones o prohibiciones enumeradas en el apartado 1 de este artículo que habrá de observar el condenado.

Si éste lo hubiera sido a **varias penas privativas de libertad** que deba cumplir sucesivamente, lo dispuesto en el párrafo anterior se entenderá referido al momento en que concluya el cumplimiento de todas ellas.

Asimismo, el penado a quien se hubiere impuesto por **diversos delitos otras tantas medidas de libertad vigilada** que, dado el contenido de las obligaciones o prohibiciones establecidas, no pudieran ser ejecutadas simultáneamente, las cumplirá de manera sucesiva, sin perjuicio de que el Juez o Tribunal pueda ejercer las facultades que le atribuye el apartado siguiente.

3. Por el mismo procedimiento del artículo 98, el **Juez o Tribunal podrá**:
- a) Modificar en lo sucesivo las obligaciones y prohibiciones impuestas.
 - b) Reducir la duración de la libertad vigilada o incluso poner fin a la misma en vista del pronóstico positivo de reinserción que considere innecesaria o contraproducente la continuidad de las obligaciones o prohibiciones impuestas.
 - c) Dejar sin efecto la medida cuando la circunstancia descrita en la letra anterior se dé en el momento de concreción de las medidas que se regula en el número 2 del presente artículo.
4. En caso de **incumplimiento de una o varias obligaciones** el Juez o Tribunal, a la vista de las circunstancias concurrentes y por el mismo procedimiento indicado en los números anteriores, podrá modificar las obligaciones o prohibiciones impuestas. Si el incumplimiento fuera reiterado o grave, revelador de la voluntad de no someterse a las obligaciones o prohibiciones impuestas, el Juez deducirá, además, testimonio por un presunto delito del artículo 468⁴ de este Código.

Artículo 107. [Medida de inhabilitación]

El Juez o Tribunal podrá decretar razonadamente la medida de **inhabilitación para el ejercicio de determinado derecho, profesión, oficio, industria o comercio, cargo o empleo**, por un tiempo de uno a cinco años, cuando el sujeto haya cometido con abuso de dicho ejercicio, o en relación con él, un hecho delictivo, y cuando de la valoración de las circunstancias concurrentes pueda deducirse el peligro de que vuelva a cometer el mismo delito u otros semejantes, siempre que no sea posible imponerle la pena correspondiente por encontrarse en alguna de las situaciones previstas en los números 1.º, 2.º y 3.º del artículo 20.

Artículo 108. [Extranjero NO residente legalmente]

1. Si el sujeto fuera extranjero no residente legalmente en España, el juez o tribunal acordará en la sentencia, previa audiencia de aquél, la **expulsión del territorio nacional como sustitutiva** de las medidas de

⁴ **Artículo 468; Quebrantamiento de condena o medida de seguridad**



seguridad que le sean aplicables, salvo que el juez o tribunal, previa audiencia del Ministerio Fiscal, excepcionalmente y de forma motivada, aprecie que la naturaleza del delito justifica el cumplimiento en España.

La expulsión así acordada llevará consigo el **archivo de cualquier procedimiento administrativo** que tuviera por objeto la autorización para residir o trabajar en España.

En el supuesto de que, acordada la sustitución de la medida de seguridad por la expulsión, ésta no pudiera llevarse a efecto, se procederá al cumplimiento de la medida de seguridad originariamente impuesta.

2. El extranjero **no podrá regresar a España en un plazo de 10 años**, contados desde la fecha de su expulsión.
3. El extranjero que intentara **quebrantar una decisión judicial de expulsión y prohibición** de entrada a la que se refieren los apartados anteriores será devuelto por la autoridad gubernativa, empezando a computarse de nuevo el plazo de prohibición de entrada en su integridad.



.....

RESTO DE MATERIA SEGÚN PROGRAMA

PREGUNTAS OFICIALES 2017-2020**AÑO 2020**

1. **Ley Orgánica del Código Penal. De los delitos. Señale la opción CORRECTA.**
 - a) Son delitos menos graves las infracciones que la Ley castiga con pena menor.
 - b) La apología solo será delictiva como forma de provocación y si *por su naturaleza* y circunstancias constituye una incitación directa a cometer un delito.
 - c) Está exento de responsabilidad criminal el que ha procedido a reparar el daño ocasionado a la víctima con anterioridad a la celebración del acto del juicio oral.
 - d) Si a la proposición hubiese seguido la perpetración del delito, se castigará como inducción.

2. **Ley Orgánica del Código Penal. Son cómplices...:**
 - a) Los que cooperan a su ejecución con un acto sin el cual no se habría efectuado.
 - b) Los que realizan el hecho por sí solos, conjuntamente o por medio de otro del que se sirven como instrumento.
 - c) Los que inducen directamente a otro u otros a ejecutarlo.
 - d) Los que no hallándose comprendidos en las opciones anteriores cooperan a la ejecución del hecho con actos anteriores o simultáneos.

3. **Ley Orgánica del Código Penal. ¿Cuál de las siguientes medidas de seguridad es privativa de libertad?**
 - a) El internamiento en centro educativo especial.
 - b) La libertad vigilada.
 - c) La expulsión del territorio nacional de extranjeros no residentes legalmente en España.
 - d) La custodia familiar.

4. **Ley Orgánica del Código Penal. Delitos contra la Administración Pública. El funcionario público que influyere en otro funcionario público prevaliéndose del ejercicio de las facultades de su cargo para conseguir una resolución que le pueda generar indirectamente un beneficio económico para sí, comete el delito de...:**
 - a) Prevaricación de los funcionarios públicos.
 - b) Negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos.
 - c) Tráfico de influencias.
 - d) Cohecho.

5. **Ley Orgánica del Código Penal. ¿Qué tipo de delito comete la autoridad o funcionario público que impida u obstaculice el derecho a la asistencia de abogado al detenido o preso?**
 - a) Un delito contra la libertad individual.
 - b) Un delito de abusos en el ejercicio de su función.
 - c) Un delito contra otros derechos individuales.
 - d) Un delito contra las demás garantías de la intimidad.

6. **Ley Orgánica del Código Penal. En relación a la comisión por omisión de un delito que consista en la producción de un resultado, ¿en cuál de las siguientes opciones NO se equiparará la omisión a la acción?**
 - a) Cuando exista una obligación moral o ética de actuar.
 - b) Cuando el omitente haya creado una ocasión de riesgo para el bien jurídicamente protegido mediante una omisión precedente.
 - c) Cuando exista una específica obligación legal o contractual de actuar.
 - d) Cuando el omitente haya creado una ocasión de riesgo para el bien jurídicamente protegido mediante una acción precedente.

- 7. Ley Orgánica del Código Penal. Con respecto a las causas que eximen de responsabilidad criminal, indique la proposición INCORRECTA.**
- a) Está exento de responsabilidad criminal el que por sufrir alteraciones en la percepción desde el nacimiento o desde la infancia, tenga alterada la conciencia de la realidad.
 - b) El trastorno mental transitorio no eximirá de pena cuando hubiere sido provocado por el sujeto con el propósito de cometer el delito.
 - c) Está exento de responsabilidad criminal el que al tiempo de cometer la infracción penal a causa de cualquier anomalía o alteración psíquica, no pueda comprender la ilicitud del hecho.
 - d) Está exento de responsabilidad criminal el que obre en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo.
- 8. Ley Orgánica del Código Penal. ¿Quiénes NO responderán criminalmente en los delitos que se cometan utilizando medios o soportes de difusión mecánicos?**
- a) Los directores de la empresa editora, emisora o difusora.
 - b) Los que los hubieren favorecido personal o realmente.
 - c) Los que realmente hayan producido el signo de que se trate.
 - d) Los directores de la empresa grabadora, reproductora o impresora.
- 9. Ley Orgánica del Código Penal. Medidas de seguridad. Señale la opción INCORRECTA.**
- a) El quebrantamiento de una medida de seguridad de internamiento dará lugar a que el juez o tribunal ordene el reingreso del sujeto en el mismo centro del que se hubiese evadido o en otro que corresponda a su estado.
 - b) Si se tratare del quebrantamiento de otras medidas distintas de la descrita en la opción a), el juez o tribunal podrá acordar la sustitución de la quebrantada por la del internamiento si ésta estuviese prevista para el supuesto de que se trate y si el quebrantamiento demostrase su necesidad.
 - c) Se considerará quebrantamiento de la medida la negativa del sujeto a someterse a tratamiento médico o a continuar un tratamiento médico inicialmente consentido.
 - d) En ambos casos descritos en las opciones a) y b), el Juez o Tribunal deducirá testimonio por el quebrantamiento.
- 10. Ley Orgánica del Código Penal. Delitos contra la Constitución. Son reos del delito de _____ los que se alzaren violenta y públicamente para derogar, suspender o modificar total o parcialmente la Constitución. Señale la opción CORRECTA.**
- a) Usurpación de atribuciones.
 - b) Ultrajes a España
 - c) Rebelión.
 - d) Desobediencia.
- 11. Ley Orgánica del Código Penal. ¿Qué tipo de delito comete la autoridad o funcionario público que, mediando causa por delito, practicare o prolongare cualquier privación de libertad de un detenido con violación de los plazos legales?**
- a) Un delito contra la inviolabilidad personal.
 - b) Un delito de abusos en el ejercicio de su función.
 - c) Un delito contra la libertad individual.
 - d) Un delito contra los derechos individuales.

AÑO 2019**12. Derecho Penal. No podrá ejecutarse pena ni medida de seguridad:**

- a) Sino en virtud de sentencia firme dictada por el Juez o Tribunal competente, de acuerdo con las leyes procesales.
- b) En otra forma que la prescrita por la Ley y reglamentos que la desarrollan.
- c) Con otras circunstancias o accidentes que los expresados en su texto.
- d) Todas las proposiciones anteriores son correctas.

13. Derecho Penal. ¿Cuándo existe conspiración?

- a) Cuando el que ha resuelto cometer un delito invita a otra u otras personas a participar en él.
- b) Cuando dos o más personas se concertan para la ejecución de un delito y resuelven ejecutarlo.
- c) Cuando directamente se incita por medio de la imprenta o ante una concurrencia de personas.
- d) Siempre, incluso cuando no esté especialmente previsto en la ley.

14. Derecho Penal. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. ¿Cuál es uno de los requisitos que debe concurrir en la eximente de estado de necesidad?

- a) Que el mal causado sea mayor que el que se trate de evitar.
- b) Que la situación de necesidad no haya sido provocada intencionadamente por el sujeto.
- c) Que el necesitado tenga, por su oficio o cargo, obligación de sacrificarse.
- d) Todas las proposiciones anteriores son correctas.

15. Derecho Penal. A efectos penales a qué persona se reputará autoridad:

- a) A un miembro del Senado.
- b) A un miembro de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas
- c) A un miembro del Parlamento Europeo.
- d) Todas las proposiciones anteriores son correctas.

16. Derecho Penal. Delitos contra la Administración Pública. ¿En qué pena incurrirá el funcionario público que, requerido por autoridad competente, no prestare el auxilio debido para la Administración de Justicia u otro servicio público?

- a) Multa de tres a doce meses.
- b) Suspensión de empleo por tiempo de tres meses a dos años.
- c) Inhabilitación especial de tres meses a dos años.
- d) Inhabilitación absoluta de seis meses a dos años.

17. Derecho Penal. Constituye el derecho penal subjetivo:

- a) Las normas penales.
- b) La actividad creadora de las normas penales y su aplicación y ejecución al caso concreto.
- c) Las sentencias judiciales.
- d) Las resoluciones judiciales.

18. Derecho Penal. Indique qué aspectos son atinentes al principio de legalidad penal:

- a) No será castigado ningún delito con pena que no se halle prevista por ley anterior a su perpetración.
- b) Una conducta solo podrá ser calificada de delictiva si una ley escrita, previa y cierta la califica como tal.
- c) La ley penal debe tener rango de ley orgánica al afectar a derechos fundamentales.
- d) Todas las proposiciones anteriores son correctas.

- 19. Derecho Penal. Dentro de los elementos que definen el delito, ¿cómo se denomina a la atribución del acto a su autor para hacerle responsable del mismo?**
- Tipicidad.
 - Antijuridicidad.
 - Responsabilidad.
 - Punibilidad.
- 20. Derecho Penal. Indique los tipos de dolo que existen entre los siguientes:**
- Directo de segundo grado.
 - Eventual de segundo grado.
 - Directo de tercer grado.
 - Indirecto de segundo grado.
- 21. Derecho Penal. Indique con qué otro nombre se denomina al dolo directo de primer grado:**
- Dolo de propósito.
 - Dolo intencional.
 - Dolo eventual de primer grado.
 - Las proposiciones a) y b) son correctas.
- 22. Derecho Penal. Delitos contra la Administración Pública. ¿Qué delito comete el funcionario público o autoridad que influyere en otro funcionario público o autoridad prevaleándose del ejercicio de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica con este o con otro funcionario o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero?**
- Prevaricación.
 - Tráfico de influencias.
 - Cohecho.
 - Ninguna de las proposiciones anteriores es correcta.
- 23. Derecho Penal. Notas esenciales o específicas del Derecho Penal:**
- No es un Derecho público.
 - No es un Derecho primario.
 - Es un Derecho secundario.
 - No es un Derecho fragmentario.
- 24. Derecho Penal. Respecto de las garantías penales y de la aplicación de la Ley Penal:**
- No será castigado ningún delito con pena que no se halle prevista por ley anterior a su perpetración.
 - Carecerán de efecto retroactivo las leyes que establezcan medidas de seguridad.
 - Tendrán efecto retroactivo aquellas leyes penales que favorezcan al reo.
 - Todas las proposiciones anteriores son correctas.
- 25. Derecho Penal. Hay tentativa de delito: Señale la proposición INCORRECTA.**
- Cuando el sujeto da principio a la ejecución del delito directamente por hechos exteriores.
 - Practicando todos o parte de los actos que objetivamente deberían producir el resultado.
 - Cuando el resultado no se produce por voluntad del autor.
 - Cuando el resultado no se produce por causas independientes de la voluntad del autor.

- 26. Derecho Penal. A efectos del vigente Código Penal, ¿cómo se denomina a la exposición, ante una concurrencia de personas o por cualquier medio de difusión, de ideas o doctrinas que ensalcen el crimen o enaltezcan a su autor?**
- Adoctrinamiento.
 - Insidia.
 - Apología.
 - Conculcación.
- 27. Derecho Penal. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. De las siguientes indique cuál será circunstancia agravante: Señale la proposición INCORRECTA.**
- Ejecutar el hecho mediante disfraz.
 - Ser reincidente.
 - Ejecutar el hecho mediante promesa.
 - Obrar con obcecación.
- 28. Derecho Penal. Delitos contra la Administración Pública. El funcionario que, faltando a la obligación de su cargo, dejare intencionadamente de promover la persecución de los delitos de que tenga noticia o de sus responsables, incurrirá en la pena de:**
- Inhabilitación absoluta para empleo o cargo público por tiempo de tres meses a dos años.
 - Prisión de uno a tres años.
 - Inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de seis meses a dos años.
 - Multa de ocho a doce meses.
- 29. Derecho Penal. Delitos contra la Administración Pública. ¿Qué delito comete la autoridad o funcionario público que exigiere, directa o indirectamente, derechos o tarifas de aranceles que no sean debidos o en cuantía mayor a la legalmente señalada, sin perjuicio de los reintegros a que viniere obligado?**
- Exacciones ilegales.
 - Prevaricación.
 - Cohecho.
 - Ninguna de las proposiciones anteriores es correcta.
- 30. Derecho Penal. Cuando se define al Derecho Penal como un sector del ordenamiento jurídico constituido por un conjunto de disposiciones legales que asocian a delitos y estados de peligrosidad criminal, como supuestos de hecho, penas y medidas de seguridad, como consecuencias jurídicas, ¿a qué perspectiva alude?**
- A la formal.
 - A la transversal.
 - A la material.
 - A la etimológica.
- 31. Derecho Penal. Dentro de los elementos que definen el delito, ¿cómo se denominará a la atribución del acto a su autor para hacerle responsable del mismo?**
- Tipicidad.
 - Culpabilidad.
 - Antijuridicidad.
 - Punibilidad.
- 32. Derecho Penal. Entre los siguientes, indique los tipos de dolo que existen:**
- Directo de primer grado.
 - Eventual de segundo grado.
 - Directo de segundo grado.
 - Las proposiciones a) y c) son correctas.

33. Derecho Penal. Solo podrán considerarse circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal de las personas jurídicas haber realizado, con posterioridad a la comisión del delito y a través de sus representantes legales, las siguientes actividades: Señale la proposición INCORRECTA.

- a) Haber colaborado en la investigación del hecho aportando pruebas, en cualquier momento del proceso, que fueran nuevas y decisivas para esclarecer las responsabilidades penales dimanantes de los hechos.
- b) Haber establecido, en cualquier momento, medidas eficaces para prevenir y descubrir los delitos que en el futuro pudieran cometerse con los medios o bajo la cobertura de la persona jurídica.
- c) Haber procedido en cualquier momento del procedimiento y con anterioridad al juicio oral a reparar o disminuir el daño causado por el delito.
- d) Haber procedido, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella, a confesar la infracción a las autoridades.

AÑO 2018

34. Derecho Penal. En el dolo eventual: Señale la proposición CORRECTA.

- a) El elemento intelectual consiste en la representación de un resultado como consecuencia posible de determinada acción u omisión, que no es querido directamente.
- b) No se acepta el resultado que el sujeto se plantea como posible, pues de concluir que era probable su acaecimiento se hubiera abstenido de actuar.
- c) Se quiere el resultado en sí mismo, de modo inmediato.
- d) El elemento intelectual es la aceptación del resultado, realizando la acción o manteniendo la misión.

35. Derecho Penal. Está exento de responsabilidad criminal el que obre en defensa de la persona o derechos propios o ajenos, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- a) Obrar en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho.
- b) Agresión ilegítima, necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla y falta de provocación suficiente por parte del atacante.
- c) Todas las proposiciones son incorrectas.

36. Derecho Penal. De las garantías penales y de la aplicación de la Ley penal. Señale la proposición INCORRECTA.

- a) No será castigada ninguna omisión que no esté prevista como delito por Ley anterior a su perpetración.
- b) Las leyes penales se aplicarán a casos distintos de los comprendidos expresamente en ellas.
- c) La ejecución de la pena se realizará bajo el control de los Jueces y Tribunales competentes.
- d) A los efectos de determinar la ley penal aplicable en el tiempo, los delitos se consideran cometidos en el momento en que el sujeto ejecuta la acción u omite el acto que estaba obligado a realizar.

37. Derecho Penal. Cuando el error sobre un hecho constitutivo de la infracción penal, atendidas las circunstancias del hecho y las personales del autor, fuera vencible:

- a) La infracción será castigada, en su caso, como imprudente.
- b) Impedirá su apreciación.
- c) La infracción será castigada aplicando la pena inferior en uno o dos grados.
- d) La infracción no será castigada pues excluye la responsabilidad criminal.

38. Derecho Penal. Es una circunstancia atenuante: Señale la proposición CORRECTA.

- a) La de actuar el presunto culpable a causa de su adicción a la cocaína.
- b) La de actuar el presunto culpable a causa de su grave adicción a las bebidas alcohólicas.
- c) La de actuar el presunto culpable por hallarse en estado de intoxicación plena por consumo de hachís, siempre que no lo haya buscado con el propósito de cometer el delito, o no se hubiera previsto o debido prever su comisión.
- d) La de obrar impulsado por miedo insuperable.

39. Derecho Penal. La circunstancia mixta de parentesco: Señale la proposición CORRECTA.

- a) Puede eximir, atenuar o agravar la responsabilidad.
- b) Afecta a primos hermanos.
- c) No afecta a hermanos por adopción.
- d) Modifica la responsabilidad criminal en función de la naturaleza, motivos y efectos del delito.

40. Derecho Penal. En el delito de prevaricación de los funcionarios públicos: Señale la proposición INCORRECTA.

- a) La consumación tiene lugar, entre otras formas, con el acto material de perfeccionarse la resolución.
- b) Para que se consuma el delito no es necesario que produzca unos efectos determinados.
- c) Es punible la conducta imprudente.
- d) La resolución ha de ser en un asunto administrativo, no penal.

41. Derecho Penal. ¿En qué delito incurrirán los funcionarios públicos que organizaren el abandono colectivo y manifiestamente ilegal de un servicio público?

- a) Actividades prohibidas a los funcionarios públicos.
- b) Abuso en el ejercicio de sus funciones.
- c) Abandono de destino.
- d) No incurrirán en ningún caso en infracción penal, quedando reservado este supuesto al ámbito administrativo.

42. Derecho Penal. En los delitos contra la Administración Pública: Señale la proposición CORRECTA.

- a) Sólo se castiga la provocación.
- b) Sólo se castiga la provocación y la conspiración.
- c) Se castiga la provocación, la conspiración y la proposición.
- d) No se castigan dichas formas de participación al no recogerlo expresamente el Código Penal.

43. Derecho Penal. ¿En qué delito incurre el Magistrado que entregue una causa criminal a otra autoridad, que ilegalmente se la reclame?

- a) Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra otros derechos individuales.
- b) Abusos en el ejercicio de su función.
- c) Actividades prohibidas a los funcionarios públicos.
- d) Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra la libertad individual.

44. Derecho Penal. El delito de cohecho puede ser cometido por:

- a) Un administrador concursal.
- b) El que ostente un cargo administrativo de Zambia, por elección.
- c) El que ejerza una función pública para Italia.
- d) Todas las proposiciones son correctas.

45. Derecho Penal. Los hechos susceptibles de ser calificados con arreglo a dos o más preceptos del Código Penal, y no comprendidos en las reglas especiales para aplicación de las penas, se castigarán observando las siguientes reglas: Señale la proposición INCORRECTA.

- a) El precepto especial se aplicará con preferencia al general.
- b) El precepto subsidiario se aplicará sólo en defecto del principal, ya se declare expresamente dicha subsidiariedad, ya sea ésta tácitamente deducible.
- c) El precepto penal más amplio o complejo absorberá a los que castiguen las infracciones consumidas en aquél.
- d) En todo caso, el precepto penal más grave excluirá los que castiguen el hecho con pena menor.

46. Derecho Penal. De los delitos. Señale la proposición CORRECTA.

- a) Son delitos graves las infracciones que la Ley castiga contra las personas, únicamente.
- b) Son delitos menos graves las infracciones que la Ley castiga con penas leves y menos graves.
- c) Cuando la pena por su extensión pueda incluirse a la vez entre penas graves y menos graves el delito se considerará, en todo caso, como grave.
- d) Son delitos graves las infracciones que la Ley castiga contra las personas y contra la libertad sexual, únicamente.

47. Derecho Penal. El error vencible sobre la ilicitud del hecho constitutivo de la infracción penal, ¿qué efectos tiene sobre la pena?

- a) Se castigará como imprudente.
- b) Impedirá su apreciación.
- c) Se aplicará la pena inferior en uno o dos grados.
- d) Excluirá la responsabilidad criminal.

48. Derecho Penal. Está exento de responsabilidad criminal: Señale la proposición INCORRECTA.

- a) El que, por sufrir alteraciones en la percepción desde la infancia, tenga alterada gravemente la conciencia de la realidad.
- b) El que, en estado de necesidad, para evitar un mal propio o ajeno lesione un bien jurídico de otra persona.
- c) El que obre en el ejercicio legítimo de un oficio.
- d) El que obre en el ejercicio legítimo de un derecho.

49. Derecho Penal. Es una circunstancia atenuante: Señale la proposición CORRECTA.

- a) Haber procedido el culpable a reparar el daño ocasionado a la víctima en cualquier momento del procedimiento.
- b) Actuar el culpable a causa de su adicción a la heroína.
- c) La dilación indebida en la tramitación del procedimiento, en todo caso.
- d) Haber procedido el culpable, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra él, a confesar la infracción a las autoridades.

50. Derecho Penal. En los delitos que se cometen utilizando medios o soportes de difusión mecánicos se responde por el siguiente orden escalonado, excluyente y subsidiario: Señale la proposición CORRECTA.

- a) Quienes hayan inducido a realizar el texto, los directores del programa en que se difunda el texto y los directores de la empresa emisora.
- b) Los directores de la empresa editora, los directores de la empresa impresora y los directores del programa.
- c) Los directores de la publicación, los directores de la empresa reproductora y los directores de la empresa editora.
- d) Los directores de la empresa editora, los directores de la empresa impresora y los que redacten el texto.

51. Derecho Penal. En relación con el delito de Infidelidad en la custodia de documentos, señale la proposición CORRECTA.

- a) Es punible la conducta imprudente.
- b) El bien jurídico protegido es el correcto funcionamiento de la administración de justicia.
- c) No cabe la tentativa.
- d) A estos efectos, se entiende por documento todo soporte material que exprese narraciones con eficacia probatoria.

- 52. Derecho Penal. ¿Qué delito comete el funcionario público que en provecho de un tercero admita por persona interpuesta un regalo que le sea ofrecido en consideración a su función?**
- Cohecho.
 - Fraude.
 - Tráfico de influencias.
 - No comete ningún ilícito penal porque el regalo no es para el funcionario.
- 53. Derecho Penal. ¿En qué delito incurrirá la autoridad que, fuera de los casos admitidos en los reglamentos, realizare, por persona interpuesta, una actividad de asesoramiento accidental, bajo la dependencia de particulares, en asunto en que haya intervenido por razón de su cargo?**
- Negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos.
 - Prevaricación de los funcionarios públicos.
 - Fraude.
 - No comete ningún delito si es la primera vez y ha ocurrido accidentalmente.
- 54. Derecho Penal. Es uno de los delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales el que comete la autoridad que: Señale la proposición CORRECTA.**
- Prolongue la privación de libertad de un detenido con violación de garantías constitucionales o legales.
 - Decrete la incomunicación de un preso con violación de los plazos legales.
 - Mediando causa por delito, practique la privación de libertad de una persona, con violación de garantías legales.
 - Ninguna de las proposiciones es correcta.
- 55. Derecho Penal. Es un tipo agravado del delito de abandono de destino el que comete el funcionario público que abandonare su destino con el propósito de no perseguir los delitos de:**
- Rebelión, contra las instituciones del Estado y contra la salud pública.
 - Depósito de explosivos, contra la corona y relativos a la energía nuclear.
 - Traición, piratería y encubrimiento.
 - Usurpación de atribuciones, desórdenes públicos y depósito de municiones.

AÑO 2017

- 56. Derecho Penal. ¿Qué delito comete la autoridad que, exigiere directamente tarifas por aranceles que no sean debidos?**
- Abusos en el ejercicio de su función.
 - Negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos.
 - Exacciones ilegales.
 - Malversación.
- 57. Derecho Penal. ¿Qué delito podría cometer el particular que aprovechar para un tercero la información privilegiada que obtuviere de un funcionario público?**
- Tráfico de influencias.
 - Violación de secretos.
 - Fraude.
 - Revelación de secretos.
- 58. Derecho Penal. ¿Qué delito comete el particular que ofreciere cualquier clase de retribución a un funcionario público para que realice un acto contrario a los deberes inherentes de su cargo?**
- Tráfico de influencias.
 - Soborno.
 - Fraude.
 - Cohecho.

- 59. Derecho Penal. En relación a cuanto dispone el Código Penal sobre el delito de cohecho. Señale la proposición que considere CORRECTA.**
- a) Quedará exento de pena, en todo caso, por el delito de cohecho, el particular que, entregue retribución atendiendo a la solicitud de un funcionario público.
 - b) Lo dispuesto para el delito de cohecho, será también aplicable cuando los hechos sean imputados o afecten a cualquier persona que ostente un empleo administrativo de cualquier país extranjero, tanto por nombramiento como por elección.
 - c) Cuando el soborno mediare en causa criminal a favor del reo por parte de su cónyuge, quedara exento de pena por el delito el sobornador.
 - d) Quedará exento de pena por el delito de cohecho el particular que habiendo accedido a la solicitud de dádiva de un funcionario público, denunciare el hecho ante la autoridad, siempre que no haya transcurrido más de tres meses desde la fecha de los hechos.
- 60. Derecho Penal. ¿Qué delito comete el funcionario público, que sin causa legítima, impida a una asociación legalmente constituida la celebración de sus sesiones?**
- a) Actividades prohibidas a los funcionarios públicos.
 - b) Prevaricación de los funcionarios públicos.
 - c) Abusos en el ejercicio de su función.
 - d) Contra otros derechos individuales.
- 61. Derecho Penal. ¿Cuál de las siguientes circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal que a continuación se indican, será considerada atenuante?**
- a) El que obre impulsado por miedo insuperable.
 - b) La de obrar por estímulos tan poderosos que hayan producido arrebato.
 - c) La de obrar con abuso de confianza.
 - d) La de obrar en el ejercicio legítimo de un derecho.
- 62. Derecho Penal. De los delitos. ¿Cuándo se castigarán las acciones u omisiones imprudentes?**
- a) En todos los casos.
 - b) En los casos que exista una específica obligación legal o contractual de actuar.
 - c) Cuando expresamente lo disponga la Ley.
 - d) Cuando se haya creado una ocasión de riesgo para el bien jurídico protegido mediante una acción u omisión precedente.
- 63. Derecho Penal. ¿En qué delito incurrirá el funcionario público que, habiendo suspendido, la ejecución de las órdenes de sus superiores que constituyen infracción manifiesta, clara y terminante de una disposición general, las desobedeciere después de que aquéllos hubieren desaprobado la suspensión?**
- a) Actividades prohibidas a los funcionarios públicos.
 - b) No incurrirán en responsabilidad criminal.
 - c) Desobediencia.
 - d) Abusos en el ejercicio de su función.
- 64. Derecho Penal. De los delitos, En relación a la conspiración. Señale la proposición CORRECTA.**
- a) La conspiración para delinquir sólo se castigará en los casos especialmente previstos en la ley.
 - b) La conspiración existe cuando dos o más personas se concertan para la ejecución de un delito.
 - c) La conspiración existe cuando el que ha resuelto cometer un delito invita a otra persona a participa en él.
 - d) La conspiración sólo será delictiva como una forma de provocación y si por su naturaleza constituye una incitación directa a cometer el delito.

- 65. Derecho Penal. En relación a cuanto dispone el Código Penal sobre las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Señale la proposición CORRECTA.**
- a) Será considerada circunstancia que atenúa la responsabilidad criminal, la de haber procedido el culpable a confesar la infracción a las autoridades, en cualquier momento del procedimiento.
 - b) Estará exento de responsabilidad criminal, la de obrar por estímulos tan poderosos que hayan producido obcecación.
 - c) En todo caso, el que al tiempo de cometer la infracción penal sufra de trastorno mental transitorio, eximirá de la pena.
 - d) Según la naturaleza, los motivos y los efectos del delito, ser el agraviado hermano por adopción del ofensor puede atenuar o agravar la responsabilidad criminal.
- 66. Derecho penal. En relación a las medidas de seguridad, señale la proposición CORRECTA.**
- a) En el caso de comisión de hechos previstos como delitos graves, podrán tener mayor duración que la pena abstractamente aplicable al hecho cometido.
 - b) En determinados hechos, podrán exceder del límite de lo necesario para prevenir la peligrosidad del autor.
 - c) Se fundamentan en la peligrosidad criminal del sujeto al que se impongan, exteriorizada en la comisión de un hecho previsto como delito.
 - d) Todas las proposiciones son correctas.
- 67. Derecho Penal. De los delitos. A los efectos del Código Penal, cuando directamente se incita por cualquier medio, que facilite la publicidad, a la perpetración de un delito, será considerada como:**
- a) Inducción.
 - b) Proposición.
 - c) Provocación.
 - d) Conspiración.
- 68. Derecho Penal. ¿Cuál de las siguientes circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal que a continuación se indican, será considerada eximente?**
- a) El que al tiempo de cometer la infracción penal consuma bebidas alcohólicas.
 - b) La de actuar el culpable a causa de su grave adicción a las drogas tóxicas.
 - c) La de haber procedido el culpable a reparar el daño a la víctima.
 - d) Ninguna de las anteriores se considera circunstancia eximente.
- 69. Derecho Penal. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Agravantes. En relación a la reincidencia, señale la proposición que considere CORRECTA:**
- a) Las condenas de los tribunales impuestas en otros Estados Extranjeros producirán los efectos de reincidencia.
 - b) Existe reincidencia cuando, al delinquir, el culpable es condenado por cualquier delito comprendido en el mismo Título del Código Penal.
 - c) Las condenas firmes de Tribunales impuestas en otros Estados de la Unión Europea producirán los efectos de reincidencia salvo que el antecedente penal pueda ser cancelado con arreglo al Derecho español.
 - d) A los efectos de la reincidencia se computarán los antecedentes penales que se correspondan a los delitos leves.
- 70. Derecho Penal. ¿Qué delito comete el funcionario público que abandonare su destino con el propósito de no perseguir un delito de Sedición?**
- a) Omisión del deber de perseguir delitos.
 - b) Abandono de destino.
 - c) Prevaricación de los funcionarios públicos.
 - d) Desobediencia.

- 71. Derecho Penal. ¿En qué delito incurrirá el funcionario público que, faltando a la obligación de su cargo, dejare intencionadamente de promover la persecución de los responsables de la comisión de un delito?**
- Abandono de destino.
 - Prevaricación de los funcionarios públicos.
 - Omisión del deber de perseguir delitos.
 - Desobediencia.
- 72. Derecho Penal. ¿En qué delito incurrirá el particular encargado accidentalmente del despacho de documentos, por comisión de un funcionario público a quien ha sido confiado por razón de su cargo, que, a sabiendas y sin la debida autorización permitiere el acceso a documentos secretos?**
- El particular no cometería ilícito penal al no participar en el ejercicio de funciones públicas.
 - Tráfico de influencias.
 - Infidelidad en la custodia de documentos.
 - Revelación de secretos.
- 73. Derecho Penal. ¿En qué delito podrá incurrir, el funcionario público que revele informaciones de las que tenga conocimiento por razón de su cargo y que no deban ser divulgadas?**
- Violación de secretos.
 - Revelación de secretos.
 - Infidelidad en la custodia de documentos.
 - Actividades prohibidas a los funcionarios públicos.
- 74. Derecho Penal. ¿En qué delito incurrirá el funcionario público que haga uso de un secreto del que tenga conocimiento por razón de su oficio o cargo, o de una información privilegiada, con ánimo de obtener beneficio económico para sí o para un tercero?**
- Negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos.
 - Tráfico de influencias.
 - Violación de secretos.
 - Fraude.
- 75. Derecho Penal. ¿Qué delito cometen los que, ofreciéndose a influir en una autoridad, prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con ésta, para conseguir una resolución que le pueda generar directamente un beneficio económico para sí, solicitaren de terceros dádivas, presentes o cualquier otra remuneración?**
- Cohecho.
 - Tráfico de influencias.
 - Fraude.
 - Prevaricación de los funcionarios públicos

RESPUESTAS

1	B	16	A	31	B	46	C	61	B
2	D	17	B	32	D	47	C	62	C
3	A	18	D	33	B	48	B	63	B
4	C	19	C	34	A	49	D	64	A
5	C	20	A	35	C	50	A	65	D
6	A	21	D	36	B	51	D	66	C
7	A	22	B	37	A	52	A	67	C
8	B	23	C	38	B	53	A	68	D
9	C	24	D	39	D	54	C	69	C
10	C	25	C	40	C	55	D	70	B
11	C	26	C	41	C	56	C	71	C
12	D	27	D	42	C	57	B	72	C
13	B	28	C	43	D	58	D	73	A
14	B	29	A	44	D	59	B	74	A
15	D	30	A	45	D	60	D	75	B

Avefor

TEMA 8. DERECHO PENAL

Resumen

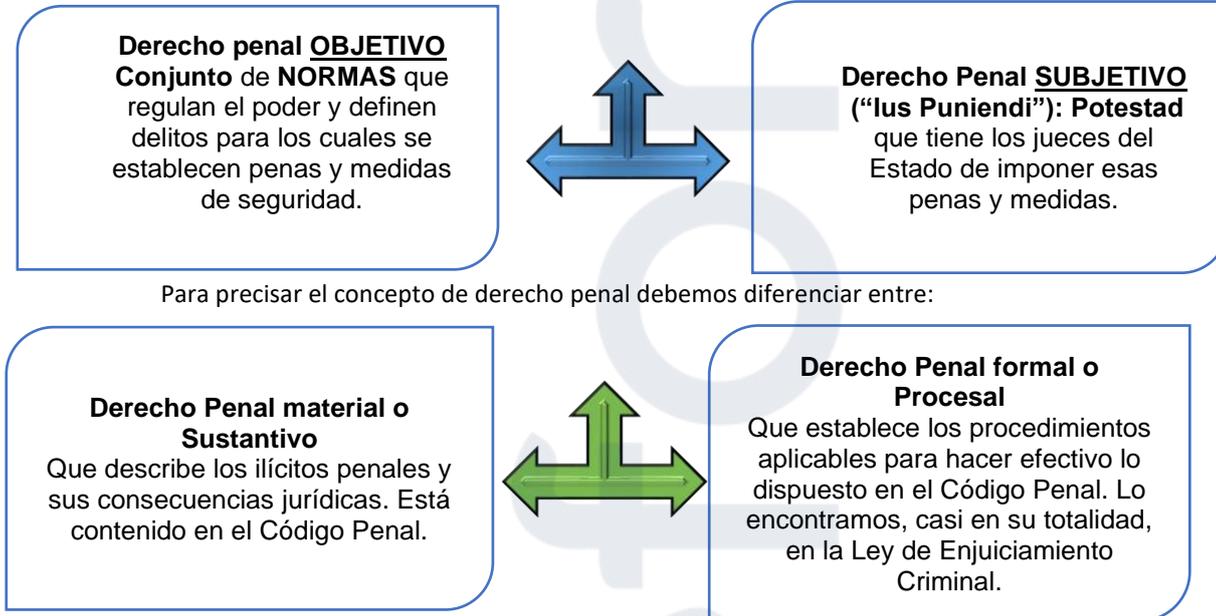


CONCEPTOS BÁSICOS.....	2
DE LAS GARANTÍAS PENALES Y DE LA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL.....	2
DE LA INFRACCIÓN PENAL.....	4
DE LAS PERSONAS CRIMINALMENTE RESPONSABLES DE LOS DELITOS.....	9
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.....	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.....	
DELITOS CONTRA LA CONSTITUCIÓN.....	
DELITOS CONTRA LA CORONA.....	
DELITOS CONTRA LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO Y LA DIVISIÓN DE PODERES.....	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
DELITOS COMETIDOS CON OCASIÓN DEL EJERCICIO DE DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS GARANTIZADOS POR LA CONSTITUCIÓN.....	
DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD DE CONCIENCIA, LOS SENTIMIENTOS RELIGIOSOS Y EL RESPETO A LOS DIFUNTOS.....	

DELITOS COMETIDOS CONTRA LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

CONCEPTOS BÁSICOS

Derecho Penal: Es el conjunto de normas jurídicas positivas reguladoras del poder punitivo del Estado. Es un derecho secundario.



Camino del delito o Principio del hecho: Es el proceso de desarrollo del delito, desde que se idea la comisión del delito hasta que se consuma. Tiene dos fases:

- **Fase interna:** Sucede en la mente del autor y no puede ser objeto del derecho penal
- **Fase externa:** Es la materialización de la idea por hechos exteriores, que sí son objetos del Derecho Penal

PRINCIPIOS INFORMADORES DEL DERECHO PENAL

- **Principio de legalidad:** No hay delito ni pena sin ley previa.
 - **Garantía Criminal (no hay delito sin ley),** no se **considera delito** una conducta que no haya sido declarada como tal en una ley previa (delitos definidos en una ley). Artículo 1 CP
 - **Garantía Penal (no hay pena sin ley),** no se puede **castigar** una infracción si no con lo previsto en la ley (pena legalmente establecida en la ley). Artículo 2.1 CP
 - **Garantía Jurisdiccional o Judicial (no hay pena sin juicio justo),** no se podrá ejecutar pena sino por lo dictado por Juez o Tribunal (Sentencia Jurídica). Artículo 3.1 CP
 - **Garantía Ejecutiva:** No podrá **ejecutarse** pena diferente a la prescrita por la ley y reglamentos que la desarrollan (por cualidades previstas). Artículo 3.2 CP
- **Principio de Irretroactividad:** No se aplicarán penas desfavorables salvo que beneficien al reo. Art. 2.2.
- **Principio de Tipicidad:** Delitos y penas en fórmulas legales con la mayor precisión posible. Se prohíbe la analogía
- **Principio de Intervención mínima:** Solo interviene cuando mecanismos menos lesivos no funcionen.
- **Principio de Proporcionalidad:** La pena debe ser adecuada al fin que se persigue.
- **Principio de Territorialidad:** Se aplica a todos los que se encuentren en territorio español.

DE LAS GARANTÍAS PENALES Y DE LA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL

Artículo 1

- No será castigada ninguna acción ni omisión que no esté prevista como delito por ley anterior a su perpetración.

- **Las medidas de seguridad** solo podrán aplicarse cuando concurren los presupuestos establecidos previamente por la ley.

Artículo 2

2018

- **No será castigado** ningún delito con pena que no se halle prevista por **ley anterior a su perpetración**. Carecerán igualmente de efecto retroactivo las leyes que establezcan medidas de seguridad.
- No obstante, **tendrán efecto retroactivo aquellas leyes penales que favorezcan al reo**, aunque al entrar en vigor hubiera recaído sentencia firme y el sujeto estuviese cumpliendo condena. En caso de duda sobre la determinación de la Ley más favorable, **será oído el reo**. Los hechos cometidos bajo la vigencia de una Ley temporal serán juzgados, sin embargo, conforme a ella, salvo que se disponga expresamente lo contrario.

Artículo 3

2019

- No podrá ejecutarse pena ni medida de seguridad sino en virtud de sentencia firme dictada por el Juez o Tribunal competente, de acuerdo con las leyes procesales.
- Tampoco podrá ejecutarse pena ni medida de seguridad en otra forma que la prescrita por la Ley y reglamentos que la desarrollan, ni con otras circunstancias o accidentes que los expresados en su texto. La ejecución de la pena o de la medida de seguridad se realizará bajo el control de los Jueces y Tribunales competentes.

Artículo 4

2019

Leyes Penales no se aplicarán a casos distintos de los comprendidos expresamente en ellas.

- **Juez o Tribunal:** tenga conocimiento de acción y omisión que, sin estar penada, estime digna de represión (castigo), **se abstendrá de todo procedimiento** sobre ella y expondrá al Gobierno razones para creer que debiera ser objeto de sanción penal.
- Del mismo modo acudirá al Gobierno para derogación o modificación del precepto o la concesión de indulto. Sin perjuicio de la sanción siendo penada una acción u omisión, cuando no debiera serlo o resulte excesiva, atendidos el mal causado y las circunstancias del reo.
- **Petición de indulto:** El juez suspenderá la pena si aprecia que puede resultar vulnerado el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, hasta resolución. También cuando de ser ejecutada la sentencia, la finalidad de éste **podiera resultar ilusoria**.

Artículo 5

2019

2018

No hay pena sin **DOLO O IMPRUDENCIA**.

Tipos de dolo.

- **1° Grado o directo:** Intención y propósito conocidos (matas a quien quieres matar). También llamado intencional o de propósito.
- **2° Grado o indirecto:** La finalidad no es producir el resultado, pero se asume como consecuencia necesaria (matas a una segunda víctima que era el chófer, pero sabías que era inevitable si querías lograr el resultado).
- **Eventual** La finalidad no es producir el hecho, pero se reconoce la posibilidad y aun así se asume (quieres matar a alguien poniendo una bomba y sabes que puedes matar o no a algunas más, pero te arriesgas).

Imprudencia



Es no poner la diligencia o cuidado debido, es decir, omitir el cuidado necesario que hubiera evitado el resultado. El sujeto no desea que se produzca el resultado y podía haberlo evitado, pero este se produce.

IMPORTANTE SABER DIFERENCIAR ENTRE DOLO EVENTUAL E IMPRUDENCIA

Artículo 6

MEDIDAS DE SEGURIDAD

- Se fundamentan en la peligrosidad criminal del sujeto al que se impongan. Exteriorizada en la comisión de un hecho previsto como delito
- No pueden resultar más gravosas ni de mayor duración que la pena abstractamente aplicable al hecho cometido.

- No pueden exceder el límite de lo necesario para prevenir la peligrosidad del autor.

Artículo 7

A los efectos de determinar la ley penal aplicable en el tiempo, los delitos se consideran cometidos en el momento en el que el sujeto ejecuta la acción u omite el acto que está obligado a realizar.

Artículo 8

2018

Los hechos susceptibles de ser calificados con arreglo a 2 o más preceptos de este código

(Excepto los comprendidos en Art 73 y 77)

Se castigarán observando las siguientes reglas→

1. Precepto **Especial** con preferencia al P. General (Asesinato preferible a homicidio).
2. Precepto **Subsidiario** (subsidiariedad tácitamente deducible) solo en defecto del principal.
3. Precepto **más amplio o complejo** absorberá a los demás. (Homicidio + allanamiento + robo) = Pena solo por Homicidio.
4. En defecto de 1º, 2º, 3º→Precepto **más grave** excluirá los que castiguen el hecho con pena menor (se pondrá la pena del delito más grave).

Artículo 9

Disposiciones de T. Preliminar

- Se aplicarán a los delitos que se hallen penados por **leyes especiales**.
- El resto se aplicarán como supletorias siempre que no esté previsto en ellas.

DE LA INFRACCIÓN PENAL

Artículo 10

Son delito **las acciones y omisiones, dolosas o imprudentes** penadas por la ley. Según la teoría del delito para que la conducta sea delictiva debe ser una **acción típica, antijurídica, culpable y punible**.

Acción: Se trata de la conducta activa de hacer algo

Omisión: No hacer algo a lo que legal o contractualmente se está obligado. Puede ser de dos tipos:

- **Propia:** Castiga la mera actividad omisiva. No requiere resultado (Omisión del deber de socorro).
- **Impropia o Comisión por omisión:** Cuando no hacer algo a lo que se está obligado equivale a causar el resultado.

Artículo 11

2020

Los delitos que consistan en la producción de un resultado sólo se entenderán cometidos por omisión cuando la no evitación del mismo, al infringir un especial deber jurídico del autor, equivalga, según el sentido del texto de la ley, a su causación. A tal efecto se equipará la omisión a la acción:

- a) Cuando exista una específica obligación legal o contractual de actuar.
- b) Cuando el omitente haya creado una ocasión de riesgo para el bien jurídicamente protegido mediante una acción u omisión precedente.

Artículo 12

2017

Las acciones u omisiones imprudentes sólo se castigarán cuando expresamente lo disponga la Ley.

Artículo 13

1. Son **delitos graves** las infracciones que la Ley castiga con **pena grave**.
2. Son **delitos menos graves** las infracciones que la Ley castiga con **pena menos grave**.
3. Son **delitos leves** las infracciones que la ley castiga con **pena leve**.
4. Cuando la pena, por su extensión, pueda incluirse a la vez entre las mencionadas en los dos primeros números de este artículo, el delito se considerará, en todo caso, como **grave**. Cuando la pena, por su extensión, pueda considerarse como leve y como menos grave, el delito se considerará, en todo caso, como **leve**.

Artículo 14

2018

	INVENCIBLE	VENCIBLE
Error de tipo (hecho) (No sé lo que hago)	EXCLUYENTE	IMPRUDENTE
Error de Prohibición (ilicitud) (Se lo que hago, pero no sé qué está prohibido)	EXCLUYENTE	-1/-2 GRADOS (Recalcan la pena)
Error que cualifique o sea circunstancia agravante	Impedirá su apreciación	

Artículo 15

Son punibles el **delito consumado y la tentativa de delito**

Artículo 16

2019

Tentativa:

Cuando el sujeto da principio a la ejecución del delito directamente, ejecutando todos o parte de los hechos, sin embargo, este no se produce por causas independientes a la voluntad del autor.

Exento de responsabilidad penal por delito intentado:

Quién evite voluntariamente la consumación del delito. Sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudieran haber incurrido por los actos ejecutados, si éstos fueren ya constitutivos de delito.

Acto en el que intervengan varios sujetos:

Exentos de responsabilidad penal aquellos que desistan de la ejecución ya iniciada, e impiden o intentan impedir seria, firme y decididamente la consumación. Serán delito los que ya has cometido.

Tentativa incompleta:

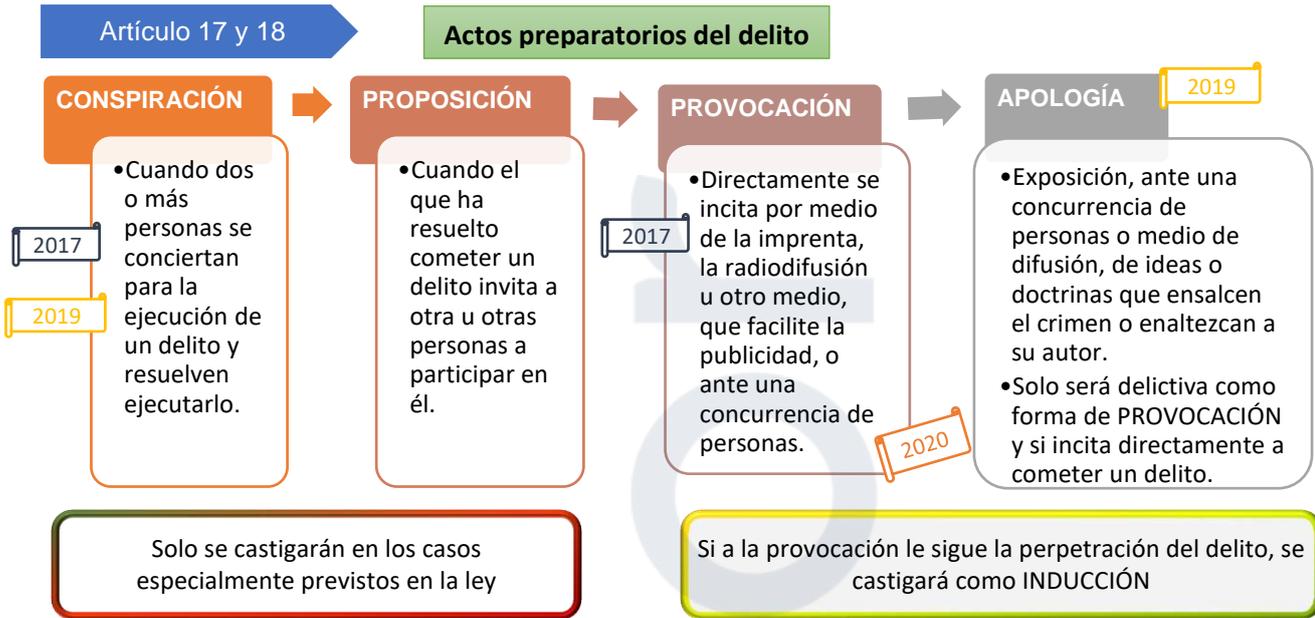
No se han realizado todos los actos de ejecución

Tentativa completa:

Habiéndose realizado todos los actos, el resultado no se produjo.

Tentativa inidónea:

Desde un principio, la ejecución del delito intentado no podía llegar a producirse.



CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL (Art. 19, 20, 21 Y 22)

- Eximente** → Anula la responsabilidad criminal
- Atenuante** → Disminuye la responsabilidad criminal.
- Agravante** → Aumenta la responsabilidad criminal.
- Mixta** → Aumenta o disminuye la responsabilidad criminal, según los casos: parentesco.

Artículo 19

Menores de 18 años: No responsables criminalmente con arreglo a este código. Pueden ser responsables con arreglo a la ley del menor

Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal

Artículo 20

EXIMENTES

No habrá pena para:

1. **Anomalía o alteración psíquica** que le impida comprender la ilicitud del hecho.
Trastorno mental transitorio no será eximente cuando haya sido provocado por el sujeto con el propósito de cometer el delito.
2. **Intoxicación plena** por el consumo de bebidas o sustancias que produzcan efectos análogos, sin el propósito de delinquir. **Síndrome de abstinencia** que le impida comprender la ilicitud del hecho
3. El que obre en **defensa propia** siempre que:
 - a) **Agresión ilegítima.** En caso de defensa de los bienes se reputará agresión ilegítima el ataque a los mismos que constituya delito y los ponga en grave peligro de deterioro o pérdida inminentes. En caso de defensa de la morada o sus dependencias, se reputará agresión ilegítima la entrada indebida en aquella o éstas
 - b) **Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla**
 - c) **Falta de provocación suficiente por parte del defensor** (2020)
4. **Alteraciones en la percepción** desde el nacimiento o desde la infancia, que tenga alterada gravemente la conciencia de la realidad.

- 5.** Evita que un mal propio o ajeno lesione un bien jurídico de otra persona, siempre que:
- a) El mal causado no sea mayor que el que se trate de evitar.
 - b) Situación o necesidad no provocada por el sujeto.
 - c) No tenga por su oficio o cargo, obligación de sacrificarse.

2019

6. El que obre impulsado por **miedo insuperable**

7. El que obre en **cumplimiento de un deber** o en el ejercicio de un derecho, oficio o cargo.

Artículo 21

ATENUANTES

2019

2017

1

- Causas expresadas en el capítulo anterior, cuando no cumplen todos los requisitos para eximir de responsabilidad en sus respectivos casos.

2

- Actuar a causa de una **GRAVE ADICCIÓN a las sustancias del punto dos de eximentes.**

3

- **Obrar por causas o estímulos tan poderosos** que produzcan arrebató, obcecación o estado pasional semejante.

4

- **Confesar el culpable**, antes de saber que la investigación judicial se dirige contra él

5

- **Reparar el daño o minimizar sus efectos** en cualquier momento del procedimiento y con anterioridad a la celebración del juicio oral.

6

- **Dilación extraordinaria e indebida** en la tramitación, siempre que no sea atribuible al propio inculpado y que no guarde proporción con la complejidad de la causa.

7

- Cualquier otra circunstancia de análoga significación que las anteriores.

Artículo 22

AGRAVANTES

2019

1-

Alevosía, Delitos contra las **personas** empleando medios, modos o formas que tiendan directa o especialmente a asegurarla (disminuyendo la defensa de la víctima)

2-

Disfraz, Abuso de superioridad o aprovechando las circunstancias que debiliten la defensa del ofendido o la impunidad del delincuente.

3-

Precio, recompensa o promesa.

4-

Motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación (motivos económicos no), referente a la ideología, religión o creencias de la víctima (Identidad serial).

5-

(Ensañamiento), aumentar deliberada e inhumanamente el sufrimiento, con padecimiento innecesario.

6-

Obrar con abuso de confianza



7- **Prevalerse del carácter público** que tenga el culpable

8- **Reincidencia**, cuando el culpable haya sido condenado **ejecutoriamente** por un delito (mismo título, misma naturaleza). **No se computarán los antecedentes penales condenados o que debieran serlos, ni los que corresponden a delitos leves.**
Las condenas firmes de jueces o tribunales impuestas en otros Estados de la Unión Europea producirán los efectos de reincidencia salvo que el antecedente penal haya sido cancelado o pudiera serlo con arreglo al Derecho español

Artículo 23 → Circunstancia mixta de parentesco



Es circunstancia que puede **atenuar o agravar** la responsabilidad, según la naturaleza, los motivos y los efectos del delito, ser o haber sido **el agraviado cónyuge o persona que esté o haya estado ligada de forma estable por análoga relación de afectividad, o ser ascendiente, descendiente o hermano por naturaleza o adopción** del ofensor o de su cónyuge o conviviente. Normalmente actúa como agravante en los delitos contra las personas y como atenuante en los delitos contra el patrimonio y el honor.

Artículo 24 → AUTORIDAD Y FUNCIONARIO.

A efectos penales se considera



- **Autoridad:** El que por sí solo o como miembro de alguna corporación, tribunal u órgano colegiado tenga mando o ejerza jurisdicción propia.
- **EN TODO CASO:**
 - a. Congreso de los Diputados
 - b. Senado
 - c. Asamblea legislativa de las comunidades autónomas
 - d. Parlamento Europeo
 - e. Funcionarios del ministerio fiscal
- **Funcionario público:** El que por disposición inmediata de la ley, por elección o por nombramiento de la autoridad participe en el ejercicio de funciones públicas.



Artículo 25 → DISCAPACIDAD

Discapacidad

Persona con deficiencias **físicas, mentales, intelectuales o sensoriales** de **carácter permanente** que pueden impedir o limitar su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones que las demás.

- Persona con discapacidad
- De especial protección:

- Tenga o no judicialmente modificada su capacidad de obrar
- Requiera asistencia o apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica y para la toma de decisiones de su persona con carácter permanente

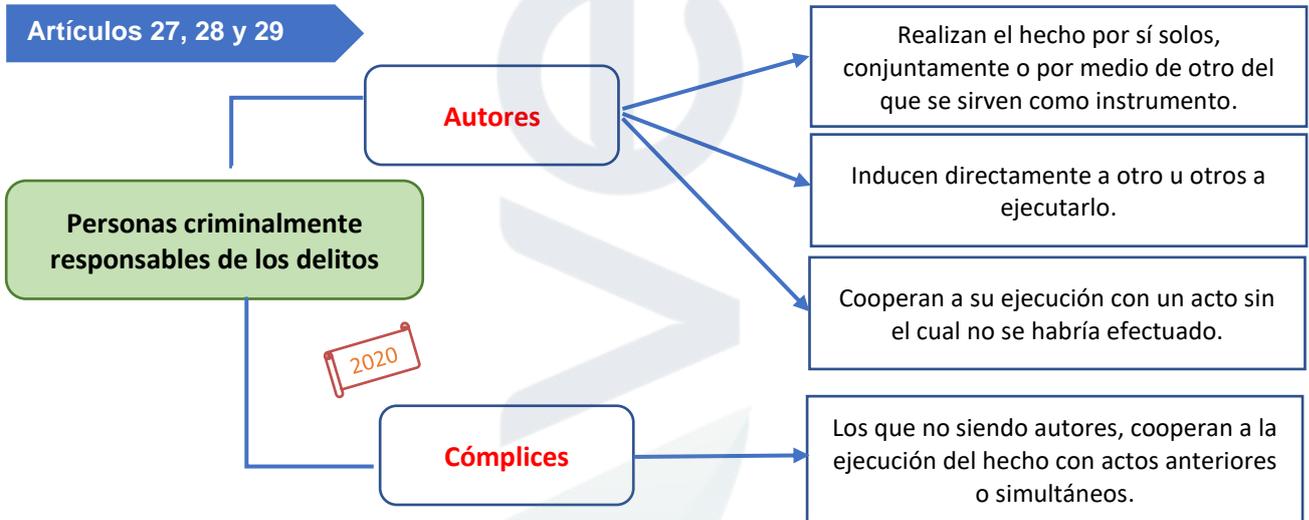
Artículo 26 → DOCUMENTO

Documento: Todo soporte material que exprese o incorpore datos hechos o narraciones con eficacia probatoria o relevancia jurídica.

DE LAS PERSONAS CRIMINALMENTE RESPONSABLES DE LOS DELITOS

Sujeto activo	Lleva a cabo el comportamiento típico (persona física, persona jurídica)
Sujeto pasivo	Titular del bien jurídico afectado (Persona física, persona jurídica o comunidad).
Bien jurídico protegido	Interés o valor protegido por la norma penal vulnerada.
Víctima	Persona sobre la que recae físicamente la acción típica
Perjudicado	Sufren consecuencias lesivas derivadas de la comisión del delito

Siempre hay	Sujeto Activo	Sujeto Pasivo		
Suelen coincidir		Sujeto Pasivo	Ofendido	
Algunas veces coinciden		Sujeto Pasivo	Ofendido	Objeto Material
Algunas veces no hay				Objeto Material



- **Autor directo:** El que realiza el hecho por sí solo.
- **Coautores:** Quienes realizan el hecho conjuntamente.
- **Autor mediato:** Realiza el hecho previsto utilizando a otra persona como instrumento.
- **Cooperador necesario:** Cooperan a la ejecución del hecho con un acto sin el cual no se habría efectuado



Artículo 30 Medios de difusión mecánicos



En los delitos que se cometan utilizando medios o soportes de difusión mecánicos → No responderán criminalmente (NI Cómplices NI los que hubieren favorecido personal o realmente)

Los autores responderán de forma escalonada, excluyente y subsidiaria de acuerdo al siguiente orden:

- 1°- Los que realmente hayan redactado el texto y quienes hayan inducido a realizarlo
- 2°- Directores de la publicación o programa en el que se difunda
- 3°- Directores de la empresa editora, emisora o difusora
- 4°- Directores de la empresa grabadora, reproductora o impresora

Cuando no se pueda perseguir a alguno se pasa al número posterior siempre que la razón no sea: Extinción penal de la responsabilidad.

Artículo 31 Responsabilidad criminal del representante de una persona jurídica.

El que actué como administrador de una PJ o en representación de una PF responderá personalmente, aunque no concurren en el – condiciones, cualidades, relaciones – que el delito requiere para ser sujeto activo (autor), aunque tales sí se den en la entidad o persona a cuyo nombre represente

Artículo 31 Bis

Las personas jurídicas (PJ) serán penalmente responsables de:

- Delitos cometidos en nombre de las PJ, en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o integrantes de un órgano jurídico, y tengan sobre ellos control o autoridad. Quedará exenta cuando:
 - a. El órgano ha ejecutado **modelos de organización y gestión** para prevenir esos delitos **antes de que se cometan**.
 - b. La prevención es realizada por un órgano de la persona jurídica con poderes de iniciativa y control.
 - c. Los autores han eludido los fraudulentamente los modelos de organización y de prevención.
 - d. No ha habido omisión por parte del órgano indicado en el punto b
- Delitos cometidos en actividades sociales, en su beneficio directo o indirecto, por las personas físicas del punto anterior si han incumplido gravemente los deberes de supervisión, vigilancia y control de esas actividades.

Las PJ de pequeñas dimensiones (aquellas autorizadas a presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada) las funciones de iniciativa y control pueden ser ejecutadas por un órgano de la administración de la empresa.

Artículo 31 Ter, quater y quinquies

Circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal de las personas jurídicas:

- a) Haber procedido, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella, a confesar la infracción a las autoridades.
- b) Haber colaborado en la investigación del hecho aportando pruebas, en cualquier momento del proceso, que fueran nuevas y decisivas para esclarecer las responsabilidades penales dimanantes de los hechos.
- c) Haber procedido en cualquier momento del procedimiento y con anterioridad al juicio oral a reparar o disminuir el daño causado por el delito.
- d) Haber establecido, antes del comienzo del juicio oral, medidas eficaces para prevenir y descubrir los delitos que en el futuro pudieran cometerse con los medios o bajo la cobertura de la persona jurídica.

La responsabilidad penal de las personas jurídicas **no será aplicable** a:

- Estado
- Administraciones públicas territoriales e institucionales
- Organismos Reguladores
- Agencias y Entidades públicas Empresariales
- Organizaciones internacionales de derecho público
- Las que ejerzan potestades públicas de soberanía o administrativas.

RESTO DE MATERIA SEGÚN PROGRAMA
